

**GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DOCE DE
ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- - - - -**

VISTO de nueva cuenta para resolver el Toca Penal de apelación **1164/2015**, relativo al proceso número **252/2015-C**, procedente del Juzgado Cuarto de lo Penal correspondiente al Primer Partido Judicial, Jalisco, instruido en contra de *****
*****, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de *****, lo anterior en acatamiento de la ejecutoria de Amparo número **1773/2015-3** dictada por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, promovido por el quejoso *****
*****.

RESULTANDO:

1.- Inconforme con la resolución de fecha **19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, pronunciada por los integrantes de esta Sala, el procesado *****
*****, interpuso demanda de garantías.

2.- Seguido el juicio por los trámites condignos, el Juez de Amparo, en auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, declaro que ha causado ejecutoria la sentencia emitida por el juez.

3.- Mediante oficio número **2048** de fecha de presentación a esta Sala el día **04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, el Secretario del Juzgado Cuarto de

Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Licenciado **RENE RAMÍREZ MARCIAL**, remitió copias certificadas de la resolución pronunciada el día **02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS** promovido por el quejoso *****
*****, contra actos de la Sala como autoridad ordenadora, se dicto lo siguiente:

“...ÚNICO.- La justicia de la unión ampara y protege a *****
*****, contra el acto que reclama de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada en el toca de apelación 1164/2015, de su índice, y su ejecución que se atribuye el Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia...”

En virtud de lo anterior lo procedente es tomar en consideración los lineamientos de la resolución emitida por la autoridad, el juez Cuarto de distrito de Amparo, en el concluyo en lo siguiente:

“... SEXTO. Estudio de constitucionalidad del acto reclamado. Es uno de los conceptos de violación formulados en el escrito inicial de demanda, el promovente aduce, esencialmente, que la resolución reclamada es incongruente, puesto que primero se declara la nulidad de la declaración ministerial del inculpado y, posteriormente, se utiliza para confirmar el auto de formal prisión impugnado.

El motivo de disenso sintetizado en el párrafo que antecede, es fundado y suficiente para conocer la protección constitucional que solicita el quejoso, además, en lo que resulte necesario, se suplirá la deficiencia de la queja, en virtud de que el quejoso *

**** tiene la calidad de procesado en la causa penal de la que emana el acto reclamado, de conformidad con lo que establece el artículo 79, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Previo a exponer las razones que sustentan el sentido de este fallo, importa destacar que en el sistema jurídico mexicano, el auto de formal prisión tiene jerarquía constitucional, pues se encuentra previsto en el artículo 19, párrafo primero, de la Carta Magna, que regula los requisitos de forma y fondo que tal tipo de resoluciones debe satisfacer, así como el plazo en que deben dictarse. Al efecto establece: 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los demás datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Del concepto constitucional transcrito se advierte que el auto de formal prisión debe satisfacer los requisitos siguientes: 1. Ser dictado en un plazo que no exceda de setenta, y dos horas

o su prórroga, según se prevé en el párrafo segundo del precepto constitucional en análisis; 2. Contener el delito que se impute al acusado; 3. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; 4. Que los datos que arroje la averiguación previa sean bastantes para comprobar: a) El cuerpo del delito y b) La probable responsabilidad del indiciado (requisitos de fondo). Lo expuesto no significa que el auto de formal procesamiento solamente deba satisfacer las exigencias del citado precepto constitucional, sino que, como acto de autoridad que es, también debe respetar los diversos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales suscritos por México, así las garantías para su protección. Tal aseveración encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J 20/200 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice: AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCESO. EN EL DICTADO DE DICHA RESOLUCIÓN PUEDEN VIOLARSE GARANTÍAS INDIVIDUALES DISTINTAS A LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- El hecho de que el artículo 19 de la Constitución Federal establezca los requisitos de fondo y de forma que todo auto de formal prisión o de sujeción a proceso debe contener, no significa que para su dictado sólo deba cumplirse con lo previsto en el mencionado precepto constitucional. Ello es así, porque para que la afectación que sufre el inculpado en sus intereses, con motivo de ese acto de autoridad, pueda considerarse como válida,

el auto de referencia debe reunir, además de los requisitos citados, todas aquellas exigencias y condiciones contenidas en las garantías de seguridad jurídica consagradas en la Carta Magna, entre otras, que dicho auto conste por escrito, proceda de una autoridad judicial, se encuentre fundado y motivado y que se dicte respecto de un delito castigado con pena corporal; garantías que ante la imposibilidad material de encontrarse contenidas en un solo artículo, deben ser aplicadas armónicamente, a fin de dar certidumbre y protección al particular. En tal virtud, debe decirse que en el dictado del auto de término constitucional pueden violarse derechos públicos subjetivos diversos a los que consagra el aludido precepto constitucional, lo que dependerá de que las autoridades cumplan o no con todas y cada una de las garantías de seguridad jurídica contempladas en la Ley Fundamental. Así de entre todos los derechos del gobernado susceptibles de ser violados con el dictado de un auto de formal procesamiento, interesa, fundamentalmente, los establecidos en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos México que señala: Artículo 16 . Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De ahí que, por mandato constitucional, todo acto de molestia debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado; entendiéndose por lo primero, que ha de

expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse con exactitud, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, es decir, que en el caso concreto se actualicen las hipótesis normativas. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia V.2°.J/32, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 49, volumen 54, junio de 1992, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro 219034, de la siguiente literalidad: FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Los imperativos constitucionales señalados cobran mayor vigencia tratándose del auto de formal prisión, en razón de que ésta es la resolución dictada por el órgano jurisdiccional, durante el curso del proceso penal,

que fija la calificación legal de un hecho consignado por la acusación y se atribuye a un sujeto, previamente señalado por ésta, la responsabilidad penal correspondiente, con el carácter de provisional y en grado de probabilidad. De lo anterior se obtiene que constituye un aspecto esencial del auto de formal prisión, otorgar a los procesados certeza jurídica del porqué y respecto de qué se les sigue proceso, por lo que en esa resolución necesariamente debe fijarse el tema del proceso, es decir, el órgano jurisdiccional debe ubicar los hechos que motivaron el ejercicio de la acción criminal de una forma precisa dentro de la hipótesis normativa de una o vanas disposiciones legales que tipifican algún delito. Hechas las precisiones que anteceden, y una vez analizado el acto reclamado, consistente en la resolución de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala responsable por la que confirma el auto de formal prisión de dictado contra el aquí quejoso ***

, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado, en agravio de ***

*****, se aprecia que

contraviene el principio de congruencia interna que debe regir en toda resolución judicial, como a continuación se verá. El principio de congruencia estriba en que toda sentencia debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes (en materia penal, debe dictarse tomando en cuenta los hechos materia de la consignación y la contestación a los cargos que

hace la parte imputada), o bien, en correspondencia con los agravios expuestos por las partes, si se trata de la resolución de algún recurso [congruencia externa]; además, no debe contener conceptos ni afirmaciones contradictorias entre sí [congruencia interna]. En apoyo a lo considerado, se invoca la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 813, tomo VI, agosto de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 198165, que dice: SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA. El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia

que debe regir en toda sentencia. En el caso concreto, la incongruencia con que se encuentra viciado el acto reclamado, corresponde a la llamada interna, puesto que en la resolución en que se contiene se hacen afirmaciones y se argumenta de manera contradictoria con el resto de la interlocutoria. En efecto, en el capítulo de la resolución reclamada, que se denominó: "agravios de la defensa particular", la Sala responsable procedió a declarar la nulidad de la declaración ministerial del inculpado *****
*****, aquí quejoso, en esencia, por considerar que existió detención prolongada en su perjuicio. No obstante lo anterior, a lo largo de prácticamente toda la resolución, se hace mención y se argumenta con sustentó en la confesión del inculpado, a fin de demostrar los tópicos jurídicos relativos al cuerpo del delito; las agravantes, la probable responsabilidad, el tipo de participación delictiva, incluso en el capítulo VIII denominado: "del análisis de las excepciones y medios de prueba ofertados", se menciona que el hecho de que el procesado se haya abstenido de declarar en preparatoria, no es suficiente para desvirtuar su confesión ministerial, se insiste cuando esta ya había sido declarada nula, por la propia Sala responsable. Es más, a lo largo de la resolución judicial que se analiza, se mencionan datos que solamente se encuentran en la declaración ministerial que fue declarada nula, tales como los nombres y alias de los supuestos coautores del delito (***** alias "**

***** y *****
**** alias "*****"), las armas que se dice fueron utilizadas en la comisión del delito entre otros datos que, se reitera, únicamente aparecen en dicha diligencia ministerial, declarada nula judicialmente. Así, es evidente la incongruencia interna de que adolece el acto reclamado, lo que resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio del quejoso: En apoyo se invoca la jurisprudencia VI 2o C J/296, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito visible en la página 2293, tomo-XXVIII, octubre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 168546, que dice: "SENTENCIAS. SU CONGRUENCIA. Es requisito dé toda sentencia la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos, en tanto que ésta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los primeros son elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión, pues es en ellos en donde el juzgador hace los razonamientos adecuados para llegar a una determinación, la cual debe ser clara y fundada, características que dejan de cumplirse cuando existe entre ellos una incompatibilidad en su sentido o son incongruentes con las consideraciones expresadas en la sentencia, pues si existe incompatibilidad entre el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia se provoca incertidumbre respecto a su sentido y alcances". En otro aspecto, continuado con el estudio del acto

reclamado, en suplencia de la queja se advierte que no se precisó el artículo, fracción, inciso y subinciso, en su caso, que, sin prejuzgar, contempla la sanción prevista para el delito de robo calificado, pues debió tomarse en cuenta que los artículos 233 y 236, ambos del Código Penal Estado de Jalisco, que se invocaron en el acto reclamado, solamente definen la conducta antijurídica, así como las agravantes que se atribuyen al indiciado, - fracciones IX, XI y XII del numeral invocado en ultimo termino. Sin embargo, en dichos preceptos no se establece la pena privativa de libertad de nueve a veinte años que se menciona en el acto reclamado, ya que la sanción de esa índole se encuentra contemplada en el numeral 236 bis del ordenamiento jurídico en cita de cuya lectura se advierte que contiene diversas hipótesis en sus distintas fracciones, las cuales contemplan diferentes penalidades, atendiendo a las calificativas que se actualicen y, en algunos casos, al monto de lo robado. Por lo anterior, se considera necesario que la Sala responsable establezca, desde ahora, cuál sería la sanción que, en su caso y sin prejuzgar, correspondería imponer al inculpado *****, aquí quejoso, por el delito de robo y estar en condiciones de precisar si se trata de pena privativa de libertad o no, pues solo así se cumpliría con lo que dispone el artículo 166, fracción VI, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, por cuanto que, en dicho numeral se establecen los requisitos que debe contener el auto de formal prisión, entre ellos, que el delito por

el que se dicte sea sancionado con pena privativa de libertad. La exigencia destacada y omitida en el acto reclamado, tiene la finalidad de que el indiciado se encuentra en pleno conocimiento de su situación jurídica y de esta forma se garantice una defensa adecuada por parte de este en el procedimiento que se le instruye. En apoyo se invoca la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, visible en la página 1730, tomo XIV, diciembre de dos mil uno, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son: FORMAL PRISIÓN. PARA DECRETLARLA ES REQUISITO INDISPENSABLE PRECISAR EL PRECEPTO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO QUE DETERMINE LA PENA APLICABLE AL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ). De conformidad con el artículo 187, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, uno de los aspectos esenciales para el dictado de un auto de formal prisión consiste en que se determine, sin lugar a dudas, que el delito que lo motive se sancione con pena corporal y, para ello, se requiere que la autoridad responsable señale con toda precisión el artículo que contempla la sanción y, en su caso, la fracción, inciso o subinciso de ese artículo que la establezca, y que sea exactamente aplicable al caso concreto, lo cual es necesario no sólo para que el acusado se encuentre en pleno conocimiento de su situación jurídica a fin de garantizar una defensa adecuada, sino para definir fehacientemente que la

sanción que corresponde al delito merece pena corporal. Debe precisarse que los vicios que se han destacado y que motivan la concesión del amparo no permiten a éste órgano de control constitucional, abordar de manera integral el estudio de fondo del asunto, en los términos que se exponen en los conceptos de violación, precisamente por ignorarse los fundamentos y motivos que estaba obligada a expresar la autoridad responsable en el acto reclamado, a fin de respetar el principio de legalidad que debe prevalecer en cualquier acto de autoridad. Al respecto, se cita la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con número de registro 182511, que dice. VIOLACIONES FORMALES EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN O AUTO DE FORMAL PRISIÓN. CUANDO SE ACREDITAN LAS CONSISTENTES EN LA CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN, ELLO IMPIDE ANALIZAR LAS CUESTIONES DE FONDO PLANTEADAS. Si el Juez de Distrito advirtió que en la orden de aprehensión o auto de formal prisión reclamados existían violaciones formales consistentes en la carencia de fundamentación o motivación, no debió analizar las cuestiones de fondo, como son las relativas al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculpado en los ilícitos que se le atribuyen, pues la abstención de expresar el fundamento o el motivo en el acto de autoridad impide juzgarlo en cuanto al fondo, por carecer de los elementos necesarios para ello, ya que, desconocidos, los mismos no pueden ser

objeto de apreciación jurídica alguna, porque precisamente esas violaciones serán objeto del nuevo acto que, en su caso, emita la autoridad responsable. En tales condiciones, la resolución de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala responsable, que confirmo el auto de bien preso emitido contra el aquí peticionario resulta violatorio de los derechos fundamentales analizados a lo largo de esta sentencia, por lo que procede conceder a *****

***** el amparo y protección de la Justicia Federal. SÉPTIMO.- Efectos de la concesión del amparo. De conformidad con lo que establece el artículo 77, fracción I, la concesión del amparo tiene el efecto general de restituir al quejoso *****

***** en el goce de sus derechos violados, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo cual la Sala responsable deberá. 1. Dejar insubsistente la resolución de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada en el toca de apelación 1164/2015, de su índice; y 2. Con plenitud de jurisdicción, dictar nueva resolución en la que, luego de reiterar la nulidad de la declaración ministerial del inculpado *****

*****, se abstenga de analizar, valorar y hacer referencia de cualquier manera a dicha diligencia o a los datos que de ella se desprendan; por lo que la nueva resolución podrá ser en diverso o en el mismo sentido que la reclamada, pero de reiterarla deberá:
a) Señalar el artículo, fracción, inciso y subinciso,

que contemple la sanción que, en su caso y sin prejuzgar, correspondería aplicar al inculpado ***

*, por el delito de robo calificado que se le atribuye de manera probable. Cabe comentar que este órgano de control constitucional tiene la firme convicción de que el juicio de amparo no es una herramienta legal, para generar impunidad o injusticias, por lo que es importante dejar claro que la presente concesión de amparo no tiene como efecto que deba dejarse en libertad al inculpado, sino únicamente que se purguen los vicios, formales destacados en este fallo, por lo que la autoridad responsable queda en plenitud de facultades para resolver lo conducente. Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia, P./J. 59/96 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "ORDEN DE APREHENSIÓN Y AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EFECTOS DEL AMPARO QUE SE CONCEDE POR FALTA O DEFICIENCIA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE ESAS RESOLUCIONES. Tratándose de órdenes de aprehensión y de autos de formal prisión, el amparo que se concede por las indicadas irregularidades formales, no produce el efecto de dejar en libertad al probable responsable, ni tampoco el de anular actuaciones posteriores, sino que en estos casos, el efecto del amparo consiste en que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado y con plenitud de jurisdicción dicte una nueva resolución, la cual podrá ser en el mismo sentido de la anterior, purgando los vicios formales que la

afectaban, o en sentido diverso, con lo cual queda cumplido el amparo. De ahí que en la primera de esas hipótesis las irregularidades formales pueden purgarse sin restituir en su libertad al quejoso y sin demérito de las actuaciones posteriores, porque no estando afectado el fondo de la orden de aprehensión o de la formal prisión, deben producir todos los efectos y consecuencias jurídicas a que están destinadas". La concesión de amparo se hace extensiva al acto de ejecución que se atribuye al Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en razón de que no se reclama por, vicios propios, para el único efecto de que esté a lo ordenado por la Sala responsable. Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia VI. 2o. J/338, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro 209878, que dice: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo, considera violatoria de garantías una resolución, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de autoridad que pretendan ejecutarla, si no se reclaman, especialmente, vicios de tal ejecución". Dichas medidas que habrá de adoptar la autoridad vinculada al cumplimiento, surtirán efectos una vez que causa ejecutoria esta sentencia, de conformidad con lo que establece el artículo 77, párrafo quinto, in fine, de la Ley de Amparo vigente, que dice: "Artículo 77. (...) En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso en delitos que la ley

no considere como graves, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto de vinculación a proceso y el amparo se conceda por vicios formales...”

3.- Por tanto, quienes integramos este Tribunal de apelación, acatando lo resuelto por el Juzgado Primero de Distrito, quien como Órgano de Control Constitucional concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso *****
*****, para el efecto de que esta sala responsable declare insubsistente la sentencia pronunciada con fecha **19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, por esta instancia, a fin de que se dicte una nueva resolución con los lineamientos especificados dentro de la misma.

En ese sentido es por lo que se procede a dictar una nueva resolución, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, de la siguiente manera:

1.- El Juez Natural, con fecha **19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, dictó sentencia **INTERLOCUTORIA**, dentro del proceso antes mencionado, resolviendo en su apartado propositivo lo siguiente:

“...PRIMERA.- Por los motivos y fundamentos expresados a lo largo de la presente resolución, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de Junio del año 2015 dos mil

quince, SE DECRETA AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de *****
***** alias "*****"
*****/*****"*****", por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, en agravio de *****
*****.- **SEGUNDA.-** Identifíquese al ahora procesado por los medios legales acostumbrados; recábense los dictámenes médico psiquiátrico y perito educador, así como los informes de anteriores prisiones y condenas que registre DEBIENDO REQUERIR PARA ÉSTE EFECTO, AL COMISARIO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO METROPOLITANO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 72 SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN RINDA EL CITADO INFORME.- **TERCERA.-** Hágase saber a las partes que la ley les otorga un término de tres días para apelar de la presente decisión en caso de inconformidad con la misma.- **CUARTA.-** Remítase copias debidamente autorizadas de la presente resolución al Comisario de la Prisión Preventiva de la Zona Metropolitana; lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- **QUINTA.-** En razón de haberse acreditado la probable responsabilidad criminal del imputado *****
***** alias "*****"
*****/*****"*****", por su

probable responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, ilícito que merece pena privativa de la libertad, con fundamento en el artículo 38 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le suspende de sus derechos y prerrogativas como ciudadano, para lo cual deberá notificarse al Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- **SEXTA.-** Toda vez que el inculpado **

*** alias "*****/***
**** "*****", fue detenido en flagrante delito, de conformidad con lo que establece el artículo 307 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se abre de oficio el PROCEDIMIENTO PENAL SUMARIO a que hace referencia el artículo antes mencionado. Por lo que se ordena hacer del conocimiento al procesado lo anterior, para que en un plazo de 03 TRES DÍAS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, manifieste su intención de sujetarse al PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO.- Asimismo se les hace del conocimiento a las partes que disponen de 03 TRES DÍAS COMUNES, desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, para ofrecer pruebas, las cuales serán desahogadas dentro de la audiencia principal.-"

2.- La anterior resolución fue apelada por el procesado, admitiendo el A quo dicho recurso en el solo **EFFECTO DEVOLUTIVO**, según auto de fecha **22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince**, ordenando remitir el **duplicado** del proceso al Superior para la substanciación de la alzada y tocó a esta Sala fallar la apelación.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver de la apelación interpuesta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 Fracción I de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El Licenciado *****
*****, con el carácter de Defensor Particular, del procesado, mediante escrito presentado ante Secretaria de Acuerdos de esta H. Sala mediante escrito de fecha **30 treinta de Septiembre 2015 dos mil quince**, el cual obra en el toca que se actúa.

Resulta innecesario por razones de técnica jurídica, la transcripción del texto de los conceptos de agravio que invoca el Personero de la Sociedad, ya que por no existir disposición expresa en ese sentido, dentro de la Ley Procedimental Penal del Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, motivo por el cual resulta innecesario su transcripción, debido a que ya obran en actuaciones, en apoyo a lo anterior resulta aplicable el criterio sostenido por el Tercero Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia firme, que puede consultarse en la

página 599 del Tomo VII correspondiente al mes de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y que reza a la voz de:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS” El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma”.

Jurisprudencia que resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa, en razón de que efectivamente, sí en la sentencia que se pronuncie en un juicio de Garantías, no existe la obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la Ley de la materia; por consecuencia al no imponerse tal obligación en el procedimiento penal de la Entidad, para las resoluciones que emitan los Tribunales de Segunda Instancia, entonces ciertamente puede concluirse que donde existe la misma razón, debe aplicarse igual solución, de ahí que sobre aplicabilidad el criterio invocado.

III.- En términos de lo dispuesto por los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales del Estado y en lineamiento a los agravios formulados tanto por la defensa

oficial como por el defensor particular del procesado *****
*****, este Tribunal de Alzada procedió a revisar íntegramente las actuaciones que conforman la presente causa penal y del análisis efectuado, consideramos que dichos agravios resultan ser parcialmente fundados pero a la postre inoperantes, para que se modifique o revoque, la resolución que se combate, tal y como se señalara a continuación:

AGRAVIOS DE LA DEFENSA PARTICULAR

Señala la defensa particular en primer termino que se violaron en perjuicio de su defendido los principios reguladores de la valorización de la prueba y del arbitrio judicial, al haberse alterado los hechos, los cuales versaran sobre la falta de formalidad con que fue recabada la declaración preparatoria de su defendido, por lo que no se le debe dar valor probatorio alguno en su contra.

Refiere que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito ya que los hechos que ahora se analizan nacieron a la vida jurídica a las 21:30 veintiuna treinta horas del día 12 doce de Junio del 2015 dos mil quince, en donde supuestamente se perpetra el ilícito atribuido a su defendido con la solicitud de intervención de parte del presunto ofendido *****
*****, a los elementos de la corporación policíaca del municipio de Tlaquepaque Jalisco y posterior elementos aprehensores *****
*****, por el presunto robo del vehículo *****

,

,

En razón de ello se levantó una constancia por parte del C. Agente del Ministerio Público *****
*****, a las 03.45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 trece del mes de junio del 2015 dos mil quince, dando lugar al desahogo de los medios de prueba consignados en la Averiguación previa respectiva.

En segundo término refiere la Defensa Particular que causa agravio de difícil reparación, mismo que se constituye en perjuicio de su defendido lo tutelado por el Artículo 16 de Nuestra Carta Magna. Agravio que lo hace valer en el sentido de que el párrafo cuarto del artículo en cita establece la condición del aprehensor poner al detenido a disposición de la autoridad competente sin demora y de manera inmediata. Esta inmediatez considera que debe entenderse en el sentido de que quien realice la detención deberá entregar al indiciado a la autoridad competente, en este caso concreto al Agente del Ministerio Público y si tomamos en cuenta que los presuntos hechos delictivos sucedieron a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de junio del 2015 y su defendido fue puesto a disposición del Personero Social a las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 trece de Junio del 2015, de lo que se desprende que los elementos aprehensores retuvieron a su defendido por un lapso de 6:15 seis horas con quince minutos sin que mediara una orden de autoridad competente, que fundara y motivara su detención, ya que la consignación del quejoso ante el personero social se llevó a cabo después de dicho término, situación que es humanamente imposible la distancia de las instalaciones de la

policía del *****
****, a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, cosa que por sentido común tardarían máximo media hora, tomando en cuenta que dichas patrullas cuentan con códigos sonoros para facilitar su rápido tránsito por la ciudad, esta situación es suficiente para determinar que le fueron violados los derechos de su defensor contenidos en el artículo 19 Constitucional, en concordancia con la garantía del artículo 8.2.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere a las Garantías Judiciales de la acusación formulada establecida en el artículo 20 Constitucional, fracción II, inciso a), que se refiere a las garantías del inculpado, que establece que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio, de donde es imperativo para la autoridad competente antes de recibir la declaración del inculpado, comunicarle pormenorizadamente el hecho punible que se le atribuya, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la medida conocida, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación típica un resumen del contenido de las pruebas existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables y toda vez que cuando el Ministerio Público integró la averiguación previa, no actuó como parte, sino que lo hizo cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete, pues es el facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente ilegal que se le atribuya valor pleno a la confesión del quejoso, puesto que puede afirmarse que tal confesión fue consecuencia de la detención prolongada antes de ser consignado a la autoridad judicial. Ya que cuando las autoridades investigadoras prolonguen la detención de un presunto responsable por más

tiempo del permitido, esas confesiones están viciadas y no se les debe dar valor probatorio alguno. Por lo que la supuesta confesión realizada por su defendido ante los elementos aprehensores ya que éste estuvo detenido durante más de 6 seis horas y en contacto con la policía sin que se pusiera a disposición de la autoridad competente, independientemente de la violación constitucional que ello implica tal circunstancia indudablemente produce sobre el acusado una coacción moral validez a la confesión que rindió ante el Ministerio Público.

Señala en tercer término que una vez desahogado ese medio de convicción, se acordó la recepción del oficio número 7620/2015, de fecha 13 trece de Junio del 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado del Grupo de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, en el cual rindieron un informe de investigación con detenido en el cual asientan las investigaciones realizadas por el jefe de grupo *****
*****, en compañía de testigos de asistencia ***

*****, instrumental de actuaciones que no se le debe dar valor probatorio, lo anterior de conformidad con el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en virtud de que la información policíaca no constituye un documento público, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco debió valorarse con un documento privado, dado el ejercicio y carácter de quienes lo suscribieron, por lo que, considerando su calidad sui generis par tratarse de una pieza informativa que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, se debe valorar como indiciario al corroborarse con otras probanzas engrosadas a la causa criminal.

Aduce en cuarto termino que su defendido fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Publico integrador, por parte de los supuestos elementos aprehensores, siendo estos Policías Municipales del *****
*****, donde supuestamente le hicieron saber los derechos que su favor consagraba el artículo 20 Constitucional apartado B.

Y que como se puede apreciar, su presentación se derivó con motivo del señalamiento efectuado en su contra por el presunto ofendido, bajo presunciones y sin datos concretos que evidenciara la participación del implicado en los hechos que presuntamente se le atribuyen.

Ilegalidad que considera que se repitió al levantarse la constancia de derechos y llamada telefónica diligenciada a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día 13 trece de Julio del 2015 dos mil quince, en la que se hizo constar que se le informo al indiciado *****
*****, que en aras no transgredir los derechos que en su favor la Ley de otorgaba en ese momento, señalados en los arábigos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, los cuales le fueron hechos de su conocimiento, así como el correlativo 93 del citado cuerpo legal, que el delito que se le imputaba era el de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI, XII y XIII, en términos del 6 fracción I del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de ***** y se le informo que para dar

cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco.

Diligencia que señala que hace evidente que su defendido fue presentado de manera coaccionada a declarar ante el C. Agente del Ministerio Público, tan es así, que por esa razón le fue levantada constancia de comunicación, la cual procede en los casos con detenido, según lo indica el precepto 145 último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, sin embargo, no obstante los esfuerzos del personero Social por dar cumplimiento a la exigencia de defensa adecuada, no sucedió así, puesto que no se le hizo saber brevemente el contenido del delito imputado y las hipótesis que de dicha figura se actualizaban, los nombres de las personas que deponían en su contra, una breve reseña de la naturaleza y causa de la acusación a fin de darle a conocer el hecho a él atribuido.

Por otro lado, no obstante se le hicieron saber a su defensor sus derechos, en presencia del defensor de oficio ****
*****, esta signo dicha diligencia en comunión con el C. Agente del Ministerio Público, empero no se advierte que tal asesora Pública haya entrado en el desempeño de su cargo previa protesta del mismo y a partir de ese momento haya tenido la intervención que en derecho le resultaba, pues ni siquiera se asentó el medio por el cual se identificaba, omitiéndose glosar documento que la identificara, siendo poco creíble que en tan solo 10 minutos, se haya diligenciado la constancia virtud por el cual se le hicieron saber todos sus derechos humanos contenidos en los ordinales antes descritos, se le proporcionara el aparato telefónico, se le haya nombrado defensor público,

que el defensor se hubiese entrevistado con él y lo asesorara, que se le hayan hechos saber el cúmulo de pruebas existentes en su contra, puesto que en diez minutos más tarde es decir a las 13.00 las trece horas del 13 trece de Junio del 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la declaración ministerial de su defendido ***** ****, en donde de igual manera se omitió hacerle saber parte de sus derechos humanos.

Luego entonces, manifiesta que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo 145 en el Código Penal del Estado de Jalisco, lo cual deja entrever que la declaración ministerial de su defendido ***** ***** se obtuvo de manera coaccionada, lo que obligaba al C. Agente del Ministerio Publico a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del dispositivo señalado; todo lo anterior en perjuicio de mi defendido, contraviniendo con todo ello las formalidades esenciales del procedimiento, consagradas en el artículo 14 Constitucional.

Que de lo anterior manifestado, es evidente que se violentaron los derechos humanos de su defendido, contenidos en el artículo 1 Primero Constitucional, en concordancia con la garantía del artículo 8,2. b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con precedente de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, que se refiere a las Garantías Judiciales de comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, al tratarse de una disposición relacionada con el derecho humano se establece que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Publico o el Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo

valor probatorio, de donde es imperativo para la autoridad competente antes de recibir la declaración del inculpado, comunicarle pormenorizadamente el hecho punible que se le atribuía, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la medida conocida, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación típica; un resumen del contenido de las pruebas existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

Así pues, la autoridad Ministerial debió dejar constancia fehaciente de forma clara, integral y suficientemente detallada de que efectivamente se colmaron las exigencias y formalidades de referencia, lo que no puede tenerse como satisfecho cuando no se levanta la constancia de derechos y comunicación prevista por el artículo 145 último párrafo del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, o se emplean formatos donde la autoridad se limita a reproducir dicho dispositivo.

Tampoco bastaría que el C. Agente del Ministerio Público reproduzca o parafrasee el artículo en comento, sino que deber hacer constar como le dio real y efectivo cumplimiento, es decir, que información o como se la dio a conocer al inculpado cuando se refirió a cada una de las circunstancias prevista por el susodicho numeral, ya que solo de esa manera podrá considerarse que cumplió con la comunicación en la forma antes mencionada, para que entonces mi defendido haya estado en posibilidad real de que ante eventuales impugnaciones, sean sus señorías la autoridad revisora la que le dé la legalidad.

Por tanto razona que no se tuvo certeza de que su defendido realmente hubiese contado con una defensa efectiva y haya entrado en la encomienda de su cargo desde ese momento de manera inmediata, interviniendo en todas y cada una de las actuaciones que se practicaron en su contra, la declaración ministerial que rindió en esta causa resulta ser carente de toda eficacia legal, pues la garantía de defensa adecuada no puede ser tan solo formal y su vulneración por disposición expresa de la ley, trae consigo la nulidad de la declaración de su defendido.

Cabe señalar que el artículo 14 Constitucional, contiene la garantía de debido proceso legal, al contemplar que nadie puede ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento; garantía de seguridad jurídica, que se encuentra contenida en el ordinal transcrito, que ineludiblemente al ser una formalidad que a favor de su hoy defendido existe en la legislación secundaria, se debió observar a cabalidad, sin que esto sucediera en la especie.

Relata que en esas condiciones se considera que la garantía de defensa adecuada dentro de la averiguación previa está comprendida en las fracciones II, IX y X del apartado A, artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho humano que se actualiza desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público Investigador; lo que implica que ninguna de las garantías de su defendido durante el proceso penal, puede ser concebida como un mero requisito formal y para que pueda

hacerse efectiva y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva del imputado o su defensor en el procedimiento, desde que fue puesto a disposición del Representante Social integrador.

Y que concierne a la fracción II del dispositivo citado, que establece que la confesión rendida ante el Ministerio Público o Juez sin la asistencia de su defensor particular carecerá de todo valor probatorio, este Cuerpo Colegiado de Segunda Instancia debe resolver que la "asistencia" no solo debe estar relacionada con la presencia física del defensor particular, Agente Social o persona de confianza ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe ser interpretada en el sentido de que su defendido que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial haya contado con la ayuda efectiva de su asesor legal, donde se haya entrevistado con quien vaya a fungir como su asesor inmediatamente que lo solicite y antes de que haya rendido su declaración ministerial, por lo que la inobservancia de su garantía de su defensa adecuada y de comunicación, trajo aparejado que su primigenia declaración de mi defendido este viciada de ineficacia jurídica.

Siendo necesario precisar que los derechos subjetivos de su defendido, son individuales e irrenunciables, en consecuencia, la constancia litigiosa debió levantarla el C. Agente del Ministerio Público reuniendo las exigencias preestablecidas en el artículo 145 último párrafo del Código Adjetivo de la Materia, pues como se puede advertir existió incomunicación entre su defensor y el defensor de oficio que le fue asignado, luego entonces, lo que el derecho procede es la

invalidación de su respectiva declaración, así como lo que de ella emane.

Consecuentemente la declaración ministerial de su defendido ***** *****, en la que se tuvo auto incriminándose, carece de validez, debido a las deficiencias antes anotadas.

Advirtiéndose, que cuando le fue recabada su declaración preparatoria a su defendido ***** *****, a este se le tuvo manifestando que se abstenía de declarar de lo que se infiere que hizo uso del derecho humano que a su favor consagra el Artículo 20 Constitucional, a la no auto incriminación, lo cual de ninguna manera le perjudica.

En esas condiciones, es evidente que no se acreditan a plenitud los elementos que conforman el cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, pues para acreditación es requisito Sine quo non, que compruebe el "animus o el grado de dolo" o "intencionalidad" con que se cometió, que este caso concreto no acontece, pues los medios de prueba que quedaron vigentes no lo acreditan pues no debe perderse de vista que las investigaciones y actuaciones realizadas dentro de la indagatoria correspondiente, así como los medios de prueba allegados no corresponden a investigaciones bien realizadas y documentadas.

Agravios que consideramos **parcialmente fundados pero inoperantes para modificar** el sentido del juzgador, se dice lo anterior toda vez que a foja 1 de autos, se

desprende una constancia en la que entre otras cosas se señala lo siguiente:

*“...siendo las 01:10 una horas con diez minutos del día 13 trece del mes de junio del año 2015 dos mil quince. El suscrito Agente del Ministerio Publico ***

, en unión de sus testigos de asistencia con quienes legalmente actúo y dan fe, HAGO CONSTAR, que en estos momentos somos informados vía telefónica por personal de esta Institución comisionado en el portón de acceso de la Dirección General de Averiguaciones previas Especializadas, que en la parte de afuera del estacionamiento a su cargo se encuentran los elementos policíacos dependientes de la Policía Municipal de Tlaquepaque, **

*****, a cargo de la unidad ***
*****, quienes manifiestan que desean poner a disposición de esta Representación Social en calidad de DETENIDO a quien dijo llamarse *****

ALIAS “*****/*****
*****, de *****
** años de edad, quien fue detenido al cruce de las calles *****
***** en la colonia *****

*, momentos después de haber ROBADO el vehículo de la *****,*

*****), tras haber sido detenido materialmente con el objeto producto del delito, en virtud de que fue perseguido y detenido materialmente y haber sido señalado por la parte ofendida sin que para el caso hubieran transcurrido mas de 72 setenta y dos horas de haberse consumado el hecho delictivo, lo que es del pleno conocimiento de la persona detenida ya que se le detuvo momentos después de cometido el robo; por lo que en virtud de desprenderse un ilícito de la competencia de este Representación Social, los elementos policíacos de referencia acuden a esta Institución a poner a nuestra disposición al detenido en cita, lo que se asienta para su debida y legal constancia...”

Ahora bien de la anterior acta se desprende que el procesado fue puesto a disposición de la autoridad Ministerial el día 13 trece de junio del año 2015 dos mil quince a las 01:10 una horas con diez minutos, sin embargo analizadas que son las actuaciones, tanto de las declaraciones de los elementos aprehensores como de la parte ofendida, se advierte que los hechos ocurren un día antes de que ***** fue presentado ante el Agente del Ministerio Publico, esto es el día 12 doce de junio del 2015 dos mil quince aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos y fue detenido de

manera inmediata. Advirtiéndose que a partir de la detención hasta que fue puesto ante el Agente del Ministerio Público pasaron más de 3 horas.

Ahora bien el artículo 16 Constitucional en su párrafo cuarto establece que: "...La autoridad que ejecute una orden Judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal..."

De una sana interpretación del numeral en cita se advierte que la autoridad en cuanto detenga a un probable responsable deberá ponerlo sin demora alguna a disposición de la autoridad competente cumpliendo así con el principio de inmediatez.

Así se dijo del régimen general de protección contra detenciones que exige la Constitución, se puede derivar un PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, el cual, exige, que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible. Dicho de otro modo, la persona debe ser puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas.

Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado consideramos que si bien no es posible, ni adecuado, fijar un determinado número de horas. Fijar una regla así podría abarcar casos en los que las razones que dan lugar a la dilación no serían injustificadas. Empero, el que no pueda existir una regla tasada, no quiere decir que no pueda

haber un estándar para que el juzgador pueda determinar cuando esta frente a una dilación indebida.

Esta Sala considera que tal circunstancia se actualiza siempre que, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica.

Tales motivos razonables únicamente pueden tener origen en impedimentos tácticos reales y comprobables (como la distancia que existe entre el lugar de la detención y el lugar de la puesta a disposición). Además, deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades. Dicho de otro modo, en cuanto sea posible, es necesario llevar a la persona detenida por flagrancia o caso urgente ante el Ministerio Público. Es posible hacer esto a menos que exista un impedimento razonable que no resulte contrario al margen de facultades constitucionales y legales a cargo de la policía.

Lo anterior se dijo expresamente en el precedente a que se ha hecho referencia indica que la policía NO puede retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigaciones pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica, de la cual depende su restricción temporal de libertad personal.

Por tanto, la policía no puede simplemente retener a una persona, sin informarlo a la autoridad ministerial, a fin de

obtener su confesión o información relacionadas con la investigación que realizan, para inculparlo a él o a otras personas. Esto simplemente obedece al hecho de que los policías no cuentan con la facultad para desahogar una declaración que tenga validez en un proceso penal. En términos estrictamente constitucionales tienen obligación de poner al detenido "sin demora", sin retraso injustificado o demora irracional ante el Ministerio Público en caso de delito flagrante o cuenten con una orden ministerial que justifique la detención por caso urgente, o ante el juez que haya ordenado la aprehensión del detenido. Y, por el contrario, todo inculpado goza del derecho constitucional a la no autoincriminación.

Por ende, se concluye que la detención de una persona no puede estar indefinida; en términos constitucionales requiere que se conozca el estatus en el que se encuentra, de ahí que la Constitución exige que conste un registro de detenidos, a fin de permitir conocer que se encuentra en tales condiciones y por tanto esté en posibilidad de ejercer sus derechos constitucionalmente protegidos.

Por ello esta sala considera que en el caso la policía no puso a disposición del Ministerio Público de manera inmediata al reo, como se reitera transcurrieron mas de tres horas en que la policía retuvo al reo de manera indebida, sin que lo pusiera a cargo de la fiscalía en cuanto lo detuvieron ya que ni siquiera se puede justificar que por razón de la distancia se dilataron en llevar al inculpado, sin embargo como se advierte de actuaciones los hechos ocurrieron en la Colonia ***
*** ** y lógicamente no tardan ni una hora en llegar a la calle 14 catorce, en la colonia Industrial.

Lo anterior se estimó así, puesto que ha quedado expuesto ante las autoridades que detengan a un indiciado, deben ponerlo inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público, a fin de respetar y cumplir ese derecho fundamental contenido en la norma constitucional referida, pues lo contrario implicaría que la violación al mismo no tuviera ninguna razón de ser, siendo que lo que está en juego es la libertad personal del detenido, el cual, es un derecho humano que no puede ser restringido, salvo en las condiciones que la propia Constitución establece.

Por ello se declara nula la declaración ministerial del reo, consistente en la siguiente:

*Con la declaración del detenido de nombre *****

alias *****/*****
*****, quien manifestó: “”Hace
algunos meses conocí en el parque donde me junto
por la colonia *****

*****, a dos sujetos de nombre *****

*****, los cuales depuse de
que me agarraron confianza me entere por ellos
mismo que se dedican a robar carros desconociendo
para quien trabajan, y hace cuatro meses me
invitaron para que les ayudara a conducir los
vehículos que ******

alias "*****" *****
***** "*****"
*****" se robaban, y que me dijeron que los
enfriaban en colonia *****
*****", en la calle *****
*****", cerca del parque de *****
*****", donde nos juntamos a
cotorrear, entonces se que los vehículos robados los
llevaban hasta en la *****
***** cerca de la zona que le dicen "*****"
*****", entonces empecé a trabajar con
ellos, moviendo los carros robados y enfriándolos en
el jardín que acabo de señalar, y llevándolos a la
carretera Saltillo, para lo cual cuando llevaba carros
hasta ese lugar llegaba y me estacionaba en la
carretera y después llegaban uno de los dos ya sea *
***** alias "*****"
*****" o *****
*****", y se llevaban el
vehículo que yo traía, ósea el que se habían robado
estos compás y que yo me encargaba de trasladar, y
ahí me dejaban esperando, hasta que regresaban
nuevamente por mi, y después me subían a su
vehículo ya sea la motocicleta de *****
***** alias "*****" una *

***** DE *****
***** una RA, llegando me
pagaban \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda
Nacional), que era lo que me tocaba por trasladar los

carros robados, del parque donde los enfriaban, hasta donde los entregaban, en la carretera saltillo, quiero señalar que también he accionado y participado en varios robos con estos amigos, siendo una *****, la cual hace como doce días al andar ***** ***** alias "*****" y yo a bordo de una *****, *****, *****, *****, *****, y se nos ocurrió robarla ya que estaba en alto el semáforo, a lo que ***** ***** alias "*****" se bajo y con la escuadra en mano bajo a la señora y la llevamos hasta el parque de la colonia ***** *****, la cual ya no supe si la entregaron o no. En relación al vehículo por el cual me encuentro detenido, quiero señalar que el día viernes 12 doce de junio de 2015 dos mil quince como a las 21:00 veintiún horas me hablo ***** ***** alias "*****" diciéndome que me veía en la calle ***** ***** al cruce con ***** ***** para que le ayudara con un jale ósea un robo, entonces cuando llegue a dicho lugar, vi que venia ** *****, a bordo de una *****, entonces nos fuimos en la ***** en color ***** y circulamos sobre la Avenida ***** y después tomamos la de ***** a su cruce

con las calles *****
***** en la colonia *****
**, en el municipio del mismo nombre, donde
interceptamos una camioneta *****

,

,

,

,

,

,

,

,

,
**, que ya veníamos siguiendo desde cuadras
antes, atravesándole nuestra camioneta impidiéndole
a la ***** que siguiera su marcha, a lo que **
***** y Yo, nos bajamos de la *****
** y nos dirigimos dicha camioneta, a lo que ambos
llevábamos armas de fuego, entonces yo me pare del
lado del piloto donde se encontraba un señor de edad
avanzada el cual le apunte con el arma que acababa
de dar “*****” que es una pistola **

,
la cual le puse en el cuello y le dije “ABRE TU
PUERTA, NOS GUSTO TU CAMIONETA CABRÓN”,
al mismo tiempo “*****” se acerco
con una pistola *****
***** y le apunto al copiloto que era una mujer y
le empezó a decir “BAJATE , BAJATE”, en el
momento que se bajo el señor le pedí de manera
amenázate que me diera su celular y su cartera, a lo
que rápido me dio sus cosas, y al momento le pegue
con la misma arma en el brazo izquierdo para que se

***** alias *****
*****” *****
***** “*****”, y que los
enfriábamos en la colonia *****
*****”, que era a donde me dirigía y
que antes me había robado la camioneta *****
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****”, y al poco rato de mi detención llego el
dueño de la camioneta y me identifico como la
persona que le robo la camioneta, a lo que los
policías me subieron a la patrulla y me trajeron hasta
estas oficinas, de igual forma sin coacción alguna
menciono las media filiación de mis cómplices
primero ***** alias *****
*****”, estatura *****
*****,
*****,
*****,
*****,
*****”, y tiene tatuajes *****
***** y
el tatuaje de *****
***** “*****” y en referencia a la
media filiación de *****

activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él”.-

De ahí pues que los elementos constitutivos del delito de **ROBO** (básico), previsto por el multicitado numeral 233 de la Ley Sustantiva Penal para la Entidad, sean los siguientes:-

- a).- que exista una acción de apoderamiento sobre una cosa;
- b).- que la cosa sea ajena;
- c).- que sea mueble; y,
- d).- que el apoderamiento se lleve a cabo sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa con arreglo a la Ley.-

Mismos que en el caso particular a efecto de acreditarse de conformidad con lo que disponen los artículos 116, 122 y 132 del Enjuiciamiento Penal de la Entidad, obran los siguientes medios de prueba:-

Con el **ACTA CIRCUNSTANCIADA** donde se menciona “...el Suscrito Agente del Ministerio Público *****
*****, en unión de sus testigos de asistencia con quienes legalmente actúo y dan fe, HAGO CONSTAR que encontrándonos en estos momentos plena y legalmente constituidos en el área de ingreso a la Dirección General de Averiguaciones Especializadas, de la Fiscalía Central dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ubicada en el número *****
***** de la calle *****

***** , tipo *****
***** , ***** ,

***** , tipo ***** , en color ***** , uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, se acercan a las personas y el del sexo masculino les hace señas y les dice que se acababan de robar su ***** , tipo ***** , en ***** , por lo que comienzan una persecución utilizando códigos sonoros y luminosos y sin perderlos de vista recorren la ***** ,
***** y luego el nodo vial hacia ***** ,
recibiendo una detonación de arma de fuego, hasta llegar a la calle *****
***** , escuchan otro disparo de arma de fuego, momento en que el conductor de la ***** , tipo ***** , en color ***** , pierde el control y choca levemente con un vehículo que estaba estacionado, procediendo a su detención, logrando darse a la huída el copiloto; cuestionando al detenido sobre el robo y este les dijo que él y sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de ***** , se acababan de robar a mano armada la ***** , tipo ***** , en color ***** , modelo reciente, con placas del Estado de Jalisco, manifestando que le iban a pagar \$1,000.00 mil pesos por ese robo”. - - - - Por lo que siguiendo con esta diligencia, se acerca el suscrito Agente del Ministerio Público y el personal a mi cargo a la persona afectada, y previa identificación que hago

como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central dependiente de la Fiscaliza General del Estado de Jalisco, adscrito al Área de Investigación de Robo de Vehículos, dicha persona me refiere llamarse *****, quien indica ser la parte afectada en este asunto y respecto a la entrevista continúa diciendo; “Que el día 12 doce del mes de junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, iba circulando a bordo de su camioneta *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****, en compañía de su hija ***** y su nieto de nombre *****, ya que iban a la casa de su madre a cenar, por lo que al ir por la calle de nombre ***** a su cruce con las calles ***** ***** en la colonia *****, antes de pasar un tope, bajo la velocidad de su camioneta, momento en que le cierra el paso una camioneta marca *****, TIPO *****, COLOR *****, de la cual descenden dos sujetos del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro del lado derecho, uno de ellos se acerca del lado delo conductor y le apunta con un arma de fuego cromada gritándole “ABRE TU PUERTA, NOS GUSTO TU CAMIONETA CABRÓN”, mientras que el segundo de los sujetos se acerco del lado del copiloto donde iba su hija y también le apunto con un arma de fuego, cromada, entonces por miedo se bajo, recibiendo un golpe con el arma en el brazo izquierdo, bajando a su nieto, arrancando los sujetos a bordo de

su camioneta por la calle *****, después se puso a buscar ayuda y ve que paso una patrulla de Tlaquepaque, a la que le hace señas y cuando se acercaron les dijo lo sucedido, comenzando una persecución y aproximadamente 10 diez minutos después paso otra patrulla que les dijo que ya habían detenido a una persona y recuperado su vehículo llegando al lugar de la detención donde reconoció al sujeto de nombre de *****
*****, alias "*****
*****/*****". - - - - -

Encontrándose al mismo tiempo una persona en calidad de TESTIGO de nombre *****
***, la cual manifestó lo siguiente: "Que el día 12 doce del mes de Junio del año en curso, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, estaba a bordo de la camioneta mencionada en compañía de su papa y de su hijo **
*****, ya que iban a cenar, circulando por la calle *****, entre las *****

*****, en la colonia de *****, de *****, cuando ve que una camioneta de la marca *****, del tipo *****
, color ***, modelo reciente, doble cabina, los rebasa les tapa el paso, su papa detiene la camioneta y ve que se bajan dos personas de la parte de atrás de la camioneta y comienzan a caminar hacia ellos, con armas de fuego tipo escuadras cromadas, uno del lado de su papá y otro de su lado, quienes los amenazan y les quitan la camioneta, momentos después pasa una patrulla de Tlaquepaque a quienes les piden apoyo y les informan del robo, para minutos después llegar otra unidad de la policía del mismo municipio la cual los llevo al cruce de las calles en la calle *****

*****,
de la colonia *****

*****), donde estaba la camioneta
de su papa, reconociendo al sujeto que dice llamarse *****
***** como el que
portaba un arma de fuego el cual se le acerco por la puerta de
mi papa, le pego con el arma en su brazo derecho y se fue
conduciendo la camioneta.” Siguiendo con la presente
diligencia, los oficiales policíacos de la Comisaría General de
Seguridad Pública del Estado, Jalisco, en estos momentos
dejan a disposición de esta Representación Social, 01 un
vehículo de la *****

*****), del cual en estos momentos SE
DA FE de su existencia física, teniéndolo a la vista y pudiendo
apreciar que el mismo se encuentra parado sobre sus 04 cuatro
neumáticos al piso, este cuenta con 04 cuatro puertas, y se
puede apreciar a simple vista que su exterior que se encuentra
en regulares condiciones de uso y pintura ya que cuenta con
ligeros raspones así como con abolladuras en su estructura, de
igual manera observando que su interior se encuentra en
regulares condiciones; realizando la presente inspección
ministerial con fundamento en lo establecido por el artículo 238
del Código de Procedimientos Penales para el Estado de
Jalisco; ordenándose por tanto desde estos momentos EL
FORMAL Y LEGAL ASEGURAMIENTO del automotor referido,
el cual ya se encuentra debidamente fedatado, así como
ordenándose por tanto en estos momentos su traslado al

Centro Vehicular de Devolución Inmediata de esta Institución para su mejor guardia y custodia, previo inventario que se otorgue a su ingreso, el cual se ordena sea agregado a la presente diligencia. Así pues en estos momentos, siendo las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 trece del mes de junio del año 2015 dos mil quince, los elementos policíacos del municipio de Tlaquepaque, nos hacen entrega del servicio completo y ponen a disposición de esta fiscalía en calidad de DETENIDO a quien dijo llamarse *****
***** ALIAS "*****
*****/*****"; en consecuencia de lo anterior y continuando con la presente diligencia, el Suscrito Fiscal procedo a interrogar al indiciado de referencia, a quien cuestiono en relación a los hechos que dieron origen a su detención, mismo que al tenerlo a la vista me refiere que sí acepta haberse robado el automotor momentos antes de su detención, siendo este el motivo por el cual se encuentra detenido y además agrega que el robo lo realizo en compañía de sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de *****
*****, mas sin embargo indica que ya no dirá nada más al suscrito, y por tal motivo no se le cuestiona más por el momento hasta en tanto se encuentre rindiendo su respectiva declaración en calidad de detenido en presencia de un abogado particular, persona de su entera confianza o en su defecto del defensor de oficio que les sea nombrado. Por lo que como anteriormente se mencionó, los elementos activos de la Policía del Municipio de Tlaquepaque Jalisco, ponen a disposición de esta Representación Social en calidad de DETENIDO a quien dijo llamarse *****
***** ALIAS "*****/*****
*****", quien fue detenido al cruce de las calles **

***** en la colonia *****
* en el municipio de ***** , momentos después de haber
ROBADO el vehículo de la *****

***** , tras haber sido
detenido materialmente con el objeto producto del delito y haber
sido señalado por la parte ofendida sin que para el caso
hubieran transcurrido más de 72 setenta y dos horas de
haberse consumado el hecho delictivo. Por lo que una vez visto
y analizado lo anterior, con base y fundamento en lo dispuesto
por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 88, 89, 93, y 94 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, el diverso
233 en relación al 236 fracción IX, XI, XII y XIII del Código
Penal para el Estado de Jalisco; y considerando que *****
***** ALIAS “*****
*****/*****
*”, fue puesto a disposición del Suscrito Representante Social
en calidad de DETENIDO, por los elementos policíacos de la
Policía Municipal de Tlaquepaque, por haber sido sorprendido
en flagrante delito como ya anteriormente se mencionó, así
como tomando en consideración las circunstancias de modo,
tiempo y lugar de cómo se llevó a cabo la DETENCIÓN, esta se
CALIFICA DE LEGAL, toda vez que se efectuó dentro de la
hipótesis de la figura jurídica denominada FLAGRANCIA, la
cual se encuentra señalada en los artículos 16 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como 145 Facción I y 146 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, último en mención que a la letra refiere: “II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o”, detención calificada como LEGAL por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción IX, XI, XII y XIII del Código de Penal para el Estado de Jalisco; satisfaciéndose jurídicamente la flagrancia de la detención en virtud de que los elementos aprehensores de la Policía Municipal de Tlaquepaque, refieren que el ahora indiciado *****
***** ALIAS “*****/*****
*****” (DETENIDO) fue detenido el día 12 doce del mes de junio del presente año, momentos después de haber ROBADO el vehículo de la *****

*****, tras haber sido detenido materialmente con el objeto producto del delito, inmediatamente después de ejecutado el hecho delictivo y ser perseguido, en este caso por los elementos aprehensores, para después haber sido señalado por la parte ofendida sin que para el caso hubieran transcurrido más de 72 setenta y dos horas de haberse consumado el hecho delictivo, lo que es del pleno conocimiento de la persona detenida ya que así se lo confesó a los elementos captores, ajustándose de tal forma al injusto que se califica, mismo que a la letra dispone: artículo 233 “Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble,

sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él” artículo 236 El delito de robo se considera calificado cuando: fracción IX.- “Recaiga sobre vehículos automotores“, Fracción XI.- “La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos”, fracción XII.- Se cometa por tres sujetos o más, o el activo se finja servidor público o supongan una orden de alguna autoridad y XIII. Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera, horadación, excavación o escalamiento; quedando así entonces plenamente acreditados los elementos de dicho ilícito de tipo penal, como lo es en este caso concreto el hecho de que el ahora DETENIDO, fue detenido momentos después de haber ROBADO el automotor descrito en líneas anteriores y tras haber sido detenido materialmente con el objeto producto del delito, inmediatamente después de ejecutado el hecho delictivo y ser perseguido, en este caso por los elementos aprehensores, para después haber sido señalado por la parte ofendida sin que para el caso hubieran transcurrido más de 72 setenta y dos horas de haberse consumado el hecho delictivo, lo que es del pleno conocimiento de la persona detenida ya que así se lo confesó a los elementos captores, corroborándose lo anterior por los elementos aprehensores, quienes manifiestan que el activo del delito confesó tener pleno conocimiento de dicha conducta delictiva ya que él les confesó haberse apoderado del

automotor de mérito; es por lo anterior que el Suscrito Agente del Ministerio Público *****

***** en unión de su testigos de asistencia con los que legalmente actúo y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 fracción I y 146 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, así como tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cómo se llevó a cabo la detención del ahora indiciado *

ALIAS "*****/*****
*****" (DETENIDO) por su probable responsabilidad

penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI, XII y XIII del Código de Penal para el Estado de Jalisco, se reitera que su DETENCIÓN se CALIFICA DE LEGAL en virtud de que la misma se llevó a cabo dentro de la hipótesis de la figura jurídica denominada FLAGRANCIA de conformidad a los numerales ya invocados. - - - Así mismo, en estos momentos se ordena el formal y legal ASEGURAMIENTO del vehículo de la *****

***; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza: "Inmediatamente que el Ministerio Público, o el servidor público encargado de practicar diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictará

todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, incluyendo en su caso, la atención médica de urgencia que requieran y la asesoría jurídica necesaria; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo, y en general, impedir que se dificulte la averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito”; así como de igual forma por lo dispuesto en el artículo 133 del cuerpo de Leyes anteriormente citado, mismo que a la letra refiere que: “Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieren tener relación con éste, serán asegurados y, al efecto, se pondrán en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan”; 14 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; - - - - -
- - - - - En consecuencia de lo anterior, esta Representación Social cuenta con el termino Constitucional no mayor a 48 cuarenta y ocho horas para resolver la situación jurídica del detenido de mérito; iniciando dicho termino a las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 13 trece de Junio del año 2015 dos mil quince, mismo que fenecerá a la misma hora pero del día 15 quince de Junio del año 2015 dos mil quince. - - - - Situación que de igual manera se le hace saber en estos momentos al indiciado *****
***** ALIAS *****
*****/*****” (DETENIDO), así como los derechos que tienen como detenidos, los cuales consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del Código de Procedimientos

penales para el Estado de Jalisco, como lo son: A declarar o abstenerse a ello; A que sean asistidos en todas las diligencia por una persona de su confianza o Abogado, A que su defensor comparezca en todas las diligencias en las que desahogue cualquier prueba; A que se les faciliten todos los datos que soliciten para su defensa y consten en la averiguación, para lo cual se les permitirá a ellos y a su defensor consultar el expediente respectivo; A que se les reciban testigos y demás pruebas que ofrezcan, mismas que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, considerándoles el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyo testimonio ofrezca se encuentren en el lugar en donde aquella se lleve a cabo, A que se le hagan saber los hechos que se investigan, así como los delitos que se les imputan, y la naturaleza de los mismos, a obtener su libertad provisional bajo caución en caso de proceder. - - - - -

Diligencia que deberá valorarse con lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. Toda vez que se realizó con las formalidades establecidas en los artículos 238, 239 y 240 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como del siguiente criterio jurisprudencial en materia penal aplicable en lo conducente, visible en la Pagina 36, del Tomo 56 Séptima parte del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Sala Auxiliar, bajo Registro 245,972, de la Séptima Época, cuyo epígrafe y contenido son del tenor literal siguiente: MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o. , fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los

infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación”.-

Diligencia merecedora de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el cardinal 269 del Enjuiciamiento Penal para la Entidad, la que resulta apta para evidenciar la forma en que se llevó a cabo la detención del hoy imputado, previo el señalamiento del ofendido y la testigo presencial de los hechos, logrando asegurarse el vehículo materia del apoderamiento ilícito en poder del activo del delito.-

Enseguida, se destaca el dicho del elemento aprehensor *****, quien ante la autoridad ministerial señaló: “Que el motivo de mi comparecencia es con la finalidad de declarar en relación a la detención de quien dijo llamarse ***** ***** de apodo ***** *****, de ***** años de edad, a quien detuvimos luego de que éste, en compañía de dos sujetos más que lograron darse a la *****; se robaron el vehículo automotor de la marca *****, tipo *****, en color *****, ***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****, misma detención que realizamos luego de una persecución y sin perderlos de vista, por lo que en relación a estos hechos quiero manifestar que mi compañero de nombre ***** y el de la voz, a bordo de la unidad *****, nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de vigilancia habitual el día de ayer 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, esto por las calles de ***** entre *****, en la colonia *****, en Tlaquepaque, Jalisco, cuando en ese momento al circular por la calle *****, nos

dimos cuenta de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca *****, tipo *****, *****

*****, tipo *****, en color blanco, por lo que pensamos que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzamos a ver como dos sujetos se suben a la *****, tipo **
*****, en color roja, uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, por lo que de inmediato nos acercamos y la persona del sexo masculino nos hizo señas y al acercarnos nos dijo que le habían robado su *****, tipo *****, en color *****, por lo que de inmediato comenzamos una persecución de ambos vehículos utilizando nuestros códigos sonoros y luminosos y sin perderlos de vista recorrimos la Calle de ***** y luego la calle de ***** y luego agarramos el nodo vial y agarramos por la Avenida *****
***** en donde el sujeto que venía de copiloto, nos realizó un disparo de arma de fuego, entonces agarramos Avenida ***** y al llegar a la calle *****
***** dimos vuelta y al llegar casi al cruce con *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la *****, tipo *****, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento mi compañero y el de la voz descendimos de nuestra unidad policíaca y nos dimos cuenta como el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor también se bajó de la camioneta y quiso correr por lo que mi compañero y yo nos avocamos a su retención, lográndolo a pocos metros de distancia de la camioneta robada, ya que este

sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, se le realizó una revisión precautoria y no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, así mismo se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que nos realizaron disparos y no estaba el arma, por lo que al cuestionar al sujeto retenido sobre el vehículo, este de manera espontánea y sin coacción alguna confesó que entre él y sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de *****
*****, momentos antes se habían robado a mano armada la *****
, tipo *** *****, en color *****
*, modelo reciente, con placas del Estado de Jalisco, manifestando que le iban a pagar \$1,000.00 mil pesos por ese robo, por lo que en ese momento le hicimos saber que iba a quedar detenido por el robo a mano armada de de la camioneta antes mencionada, a lo que este sujeto aceptó su responsabilidad, luego de esto informamos a nuestros superiores de la detención de este sujeto y al poco rato llegó una unidad de nuestra corporación quien traía a la parte ofendida y a la testigo, quienes se identificaron por los nombres de *****
*****, mismos que al tener a la vista al sujeto detenido de nombre *****
***** de apodo *****
*****, lo identificaron plenamente como uno de los dos sujetos que momentos antes les robaron la *****, tipo *****
*****, en color *****, solicitándonos que se procediera en contra de este sujeto conforme a derecho corresponda, así mismo estas personas al tener a la vista el vehículo *****, tipo *****
*****, en color *****, lo identificaron como el mismo que

momentos antes el sujeto antes mencionado y otros dos sujetos más les robaron, así pues informamos a nuestros superiores y estos nos ordenaron trasladar el servicio a nuestra base para el registro correspondiente y luego de esto nos ordenaron poner a disposición de esta fiscalía contra el robo de vehículos el servicio completo, siendo esto los motivos de esta mi declaración. Así pues en estos momentos en el interior de esta oficina contra el robo de vehículos se me pone a la vista a una persona detenida que se me hace saber responde al nombre de ***** de apodo *****, de ***** años de edad, por lo que al verlo lo identifico plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que detuvimos luego de que se robó la camioneta antes mencionada, al cual en ningún momento lo perdimos de vista y gracias a esto se logró su detención. Así mismo en estos momentos en el interior de esta oficina se me ponen a la vista una serie de fotografías de un vehículo de la marca *****, tipo *****, en color *****, ***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****, por lo que al verlo lo identifico plenamente como el vehículo que el sujeto antes mencionado se robo a mano armada junto con otros dos sujetos”.-

Aunado al dicho de la versión del diverso elemento aprehensor *****, quien sostuvo: “Que me presento de manera voluntaria ante esta fiscalía para declarar en relación a la detención de quien dijo llamarse ***** ***** de apodo *****, de ***** años de edad, a quien detuvimos luego de que éste sujeto en compañía de dos

sujetos más que lograron darse a la *****, se robaron el vehículo de la marca *****, tipo *****, en color *****, ***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****, por lo que en relación a estos hechos puedo manifestar que siendo el día de ayer 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, a bordo de la unidad *****, mi compañero *****, nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de vigilancia habitual por las calles de ***** entre *****, en la colonia *****, en Tlaquepaque, Jalisco, cuando en ese momento al circular por la calle *****, nos dimos cuenta de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca *****, tipo *****, *****, tipo *****, en color blanco, por lo que pensamos que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzamos a ver como dos sujetos se suben a la *****, tipo *****, en color roja, uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, por lo que de inmediato nos acercamos y la persona del sexo masculino nos hizo señas y al acercarnos nos dijo que le habían robado su *****, tipo *****, en color *****, por lo que de inmediato comenzamos una persecución de ambos vehículos utilizando nuestros códigos sonoros y luminosos, por lo que sin perderlos de vista recorrimos la Calle de ***** y luego la calle de ***** y luego agarramos el nodo vial y luego por la Avenida ***** en donde el sujeto que venía de copiloto, nos realizó un disparo de arma de

fuego, entonces agarramos Avenida ***** y al llegar a la calle ***** dimos vuelta y al llegar casi al cruce con ***** *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la ***** *****, tipo *****, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento mi compañero y el de la voz descendimos de nuestra unidad policiaca y nos dimos cuenta como el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor también se bajó de la camioneta y quiso correr por lo que mi compañero y yo nos avocamos a su retención, lográndolo a pocos metros de distancia de la camioneta robada, ya que este sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, se le realizo una revisión precautoria y no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, así mismo se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que nos realizaron disparos y no estaba el arma, por lo que al cuestionar al sujeto retenido sobre el vehículo, este de manera espontanea y sin coacción alguna confesó que entre él y sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de ***** *****, momentos antes se habían robado a mano armada la ***** *****, tipo ***** *****, en color *****, modelo reciente, con placas del Estado de Jalisco, manifestando que le iban a pagar \$1,000.00 mil pesos por ese robo, por lo que en ese momento le hicimos saber que iba a quedar detenido por el robo a mano armada de de la camioneta antes mencionada, a lo que este sujeto aceptó su responsabilidad, luego de esto informamos a nuestros superiores de la detención de este sujeto y al poco rato llegó una unidad de nuestra corporación quien traía a la parte

ofendida y a la testigo, quienes se identificaron por los nombres de *****,
*****, mismos que al tener a la vista al sujeto detenido de nombre *****
***** de apodo *****
*****, lo identificaron plenamente como uno de los dos sujetos que momentos antes les robaron la *****, tipo *****
*****, en color *****, solicitándonos que se procediera en contra de este sujeto conforme a derecho corresponda, así mismo estas personas al tener a la vista el vehículo *****, tipo *****
*****, en color *****, lo identificaron como el mismo que momentos antes el sujeto antes mencionado y otros dos sujetos más les robaron, así pues informamos a nuestros superiores y estos nos ordenaron trasladar el servicio a nuestra base para el registro correspondiente y luego de esto nos ordenaron poner a disposición de esta fiscalía contra el robo de vehículos el servicio completo, siendo esto los motivos de esta mi declaración. Así mismo en estos momentos en el interior de esta oficina se me ponen a la vista una serie de fotografías de un vehículo de la marca *****, tipo *****
*****, en color *****, *****
***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****, por lo que al verlo lo identifiqué plenamente como el vehículo que el sujeto antes mencionado se robo a mano armada junto con otros dos sujetos. Así pues en estos momentos en el interior de esta oficina contra el robo de vehículos se me pone a la vista a una persona detenida que se me hace saber responde al nombre de *****
***** de apodo *****
*****, de ***** años de edad, por lo

que al verlo lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que detuvimos luego de que se robó la camioneta antes mencionada, al cual en ningún momento lo perdimos de vista y gracias a esto se logró su detención”.

Testimonios anteriores con valor probatorio pleno conforme al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, pues por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual declaran, mismo que es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, indicando que lo conocen por sí mismos y no por inducciones o referencias de terceras personas; luego, se estima que además de presentar imparcialidad, los atestos son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sin existir prueba de que hubieren sido obligados a declarar por fuerza o miedo, mucho menos impulsados por engaño, error o soborno; testimonios de los cuales se resalta que les consta que siendo alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, cuando realizaban su recorrido de vigilancia por las calles de ***** ***** entre ***** *****, en la colonia *****, en Tlaquepaque, Jalisco, cuando al circular por la calle *****, se percataron de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca *****, tipo *****, ***** ***** *****, tipo *****, en color blanco, por lo que pensaron que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzaron a ver cómo dos sujetos se subieron a la *****, tipo *****, en color roja, uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena

avenida, por lo que de inmediato se acercaron y la persona del sexo masculino les hizo señas y al acercarse les dijo que le habían robado su *****, tipo *****, en color *****, por lo que de inmediato comenzaron una persecución de ambos vehículos utilizando sus códigos sonoros y luminosos y sin perderlos de vista recorrieron la calle de **** ***** y luego la calle de *****, posteriormente tomaron el nodo vial para seguir por la Avenida ***** en donde el sujeto que iba de copiloto, les realizó un disparo de arma de fuego, entonces siguieron su persecución por Avenida ***** y al llegar a la calle **** ***** dieron vuelta, siendo que casi al cruce con *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la *****, tipo **** ***, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento descendieron de su unidad y pudieron advertir que el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor también se bajó de la camioneta y quiso correr pero lograron darle alcance, ya que este sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, así pues, se le realizó una revisión precautoria pero no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, además, se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que les realizaron disparos pero la misma no se encontraba, de ahí pues que dichos medios de prueba se estimen aptos y suficientes para establecer acreditada la materialidad del delito que nos ocupa.-

Enseguida, se destaca la denuncia del ofendido *** *****, quien ante el Fiscal manifestó:

”Que me presento ante esta Representación Social a efecto de denunciar el Robo del vehículo *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****, mismo bien que valoro su monto en la cantidad de \$110,000.00 CIENTO DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL 00/100, así mismo hago mención que dicho vehículo NO se encuentra asegurado, para lo cual a continuación hago la siguiente narración de hechos: Que el día 12 doce del mes de junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, iba circulando a bordo de mi camioneta antes descrita en compañía de mi hija *****
***** y mi nieto de nombre *****
*****, ya que nos dirigíamos a la casa de mi señora madre a cenar, es así que al ir por la calle de nombre *****
***** a su cruce con las calles *****
***** en la colonia *****
*, en el municipio del mismo nombre, cuando momentos antes de pasar un tope, disminuí la velocidad de mi camioneta y veo que me arrevasa por el lado izquierdo una camioneta marca **
*****, TIPO *****, COLOR *****, a toda velocidad y de repente se me atraviesa en el camino, por lo que yo pensé que iba a ingresar a algún lado, es en ese momento que veo que de dicha camioneta se bajan dos sujetos del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro del lado derecho, entonces se acerca uno de ellos de mi lado, el cual era de aproximadamente de ***** años de edad, de estatura aproximada de *****.

centímetros de estatura, complexión obeso, con barba, vestía una playera tipo polo color verde con rayas y pantalón de mezclilla, el cual se me acerco y vi que traía un arma de fuego cromada con la que me apunto a la altura del cuello, al mismo tiempo que me gritaba “ABRE TU PUERTA, NOS GUSTO TU CAMIONETA CABRÓN”, viendo que el segundo de los sujetos se acerco del lado del copiloto donde iba mi hija y también le apunto con un arma de fuego, cromada, el cual era de aproximadamente *****

*****, de complexión *****, *****, ***, de aproximadamente *****

***** centímetros de estatura, con una gorra color ***** y una sudadera color gris, el cual le gritaba “BÁJATE, BÁJATE”, por lo que al ver esto temí por mi integridad así como la de mi hija y mi nieto que venía recostado en la parte de atrás de la camioneta y me baje, momento en que el primero de los sujetos me dice que le entregue mi celular y mi cartera, los cuales le dí y vi que a mi hija le quitaron su bolsa y también se bajo de la camioneta, entonces el primero de los sujetos me dio un golpe con el arma en el brazo izquierdo y yo le dije “ESPÉRAME DÉJAME BAJAR A MI NIETO” y el primero de los sujetos dijo “BAJA AL MORRO“, fue que intente abrir la puerta y no podía y este sujeto me grito “APÚRATE CARBÓN, QUÍTALE EL SEGURO” y como pude se lo quite y baje a mi nieto, momento en que el primero de los sujetos se subió al asiento del conductor y el que segundo, siendo el que amago a mi hija se subió del lado del copiloto, arrancando por la calle ***** , siguiendo a la camioneta ***** , fue que yo comencé a voltear hacia los lados buscando ayuda y veo que venía una patrulla de Tlaquepaque, a la que les hicimos señas y cuando se acercaron

les dije que me acababan de robar mi camioneta con pistolas y les señale que la misma iba por la calle ***** y que aun se alcanzaba a ver perfectamente, entonces me dijeron que por nuestra seguridad ellos los perseguirían y que en minutos pasarían por nosotros en otra unidad, a lo que estuvimos de acuerdo y la patrulla arranco detrás de mi camioneta, viendo que se fueron por la calle ***** *** y alcanzamos a ver que dieron vuelta hacia la derecha en una calle que se llama *****, quedándonos en el lugar como nos indicaron los policías y aproveche para llamar al 066 y realizar el reporte de robo, dándome el número ***** *****, donde me dijeron de nueva cuenta que esperara y aproximadamente 10 diez minutos después paso otra patrulla que nos informo que al parecer ya habían detenido a una persona y recuperado mi vehículo y que tenía que acompañarlos para identificar al detenido, a lo que no tuve inconveniente y me fui con los policías, llegando al cruce de las calles ***** ***** en la colonia ***** ***** en el municipio de *****, donde al llegar me doy cuenta que estaba mi vehículo parado en el lugar y que tenían a una persona detenida que me dieron respondía al nombre de ***** *****, alias "*****/***** *****", el cual al verlo detenidamente, lo reconocí y señale como el mismo sujetos que minutos antes me despojo de mi vehículo arriba descrito, con un arma de fuego se acerco a mi por el lado del conductor y con un arma de fuego tipo escuadra me bajo de mi automotor y además me quito mi cartera y celular y reconocí la camioneta como la misma que me acababa de robar junto con otro sujeto que ya describí con anterioridad; también quiero manifestar que la cartera que me

quitaron era de color café, desgastada, de piel y en su interior traía la cantidad de \$6,500.00 seis mil quinientos pesos moneda nacional aproximadamente, así como mi credencial de elector, mi licencia de conducir y una tarjeta de circulación de mi vehículo; así mismo en este momento es mi deseo acreditar la propiedad de mi vehículo para lo cual exhibo en este momento los siguientes documentos: 1.- Factura Original con número ***
****, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece, expedida a mi favor por *****
*****, 2.- Original de la Tarjeta de Circulación con número *****, de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, expedida por Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a mi favor, 3.- Copia Simple de la factura número *****, de fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2011 dos mil once, a favor de *****
*****, expedida por *****
*****, misma que al reverso cuenta con un endoso a favor de *****
*, 4.- Copia simple de la Factura número *****
*, de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2011 dos mil once, expedida por ***** a favor de ***
*****, misma que al reverso cuenta con un endoso a favor de *****, 5.- Copia simple de la Factura *****, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, a favor de *****
*****, 6.- Copia Simple del oficio *****
*/*****/*****/***** firmado por el Licenciado *****, Director de lo Consultivo y Contencioso, de fecha 22 veintidós de julio del año 2010 do mil diez, donde se informa que mi vehículo se encontraba asignado a funciones OPERATIVAS a la Procuraduría General de Justicia y 7.- copia simple de la

factura número *****, de fecha 25 veinticinco de octubre del año *****, expedida por ***** a favor de SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO, la cual al reverso cuenta con un endoso a favor de *****, documentos de los cuales se me ordena dejar copias simples para su debido cotejo y certificación y sean agregados en actuaciones, solicitando que de ser posible y en su momento procesal oportuno me sea DEVUELTO mi vehículo, así como cancelado el REPORTE DE ROBO con el que cuenta. Se me pone a la vista sobre uno de los escritorios que ocupan esta oficina impresiones donde aparece le vehículo *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****, mismo que al verlo lo reconozco como el vehículo que me quitaron el día 12 doce de junio del año en curso con arma de fuego, por último se me pone a la vista impresiones de fotografías donde aparece un sujeto del sexo masculino que se me hace saber responde al nombre de *****, alias "*****/*****", impresión que al verla detenidamente identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme, a la persona y la señalo como el primero de los sujetos que me robo mi vehículo arriba descrito con arma de fuego y con lujo de violencia. Además es mi deseo autorizar a mi hija *****, para que en mi nombre y

representación recoja los oficios de cancelación y devolución de mi vehículo, así como la secuela del procedimiento. Por último es mi deseo formular querrela en contra de *****
*****, alias "*****
*****"/***** y de quien o quienes resulten responsables por el robo del vehículo”.-

Deposición que al constituir el dicho de la persona ofendida adquiere valor indiciario conforme al artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que de la misma se desprenden las circunstancias en que fue desapoderado de un vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****
*****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****, esto mediante la utilización de armas de fuego con las cuales lo amagaron tanto a él como a su hija *****, cuando eran aproximadamente las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, y circulaban sobre la calle ***** a su cruce con las calles *****, en la colonia *****, Jalisco; declaración que además encuentra corroboración con los medios de prueba que serán analizados dentro de este considerando.-

La anterior denuncia, encuentra sustento y corroboración con el dicho de la testigo presencial *****
*****, quien entre otras cosas señaló: “”Que me presento ante esta representación social, con

la finalidad de declarar en relación a los hechos que guardan estrecha relación con el robo del vehículo de mi papa de nombre *****, siendo el vehículo de la MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE *****, NUMERO DE MOTOR HECHO EN *****, por lo que en relación a los hechos es mi deseo manifestar que el día de ayer 12 doce del mes de Junio del año en curso, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, me encontraba a bordo de la camioneta antes mencionada en compañía de mi papa antes mencionado, el cual era el que conducía el vehículo, así como con mi hijo de nombre *****, esto toda vez que nos dirigíamos a cenar, por lo que al circular por la calle *****, entre las calles de ***** y la calle de *****, en la colonia de *****, de *****, cuando de pronto una camioneta de la marca *****, del tipo *****, color *****, modelo reciente, doble cabina, nos rebasa por nuestro costado izquierdo y se coloca delante de nosotros, donde comienza a circular lentamente para pasar un tope, donde una vez que lo pasa la camioneta se abre, por lo que pensamos que se metería a una de las casas de por ahí, pero de pronto dan un volantazo y se cruzan en los dos carriles, motivo por el cual mi papa detiene la camioneta, siendo en ese momento donde dos personas descenden de la parte de atrás de la camioneta y comienzan a caminar hacia nosotros, en donde uno de los sujetos portaba una chamarra en color gris, con cachucha en color gris y pantalón de mezclilla, de compleción delgada, moreno y de aproximadamente *****, el cual

comenzó a caminar hacia la puerta del copiloto en donde me encontraba y en ese trascurso de su cintura saco un arma de fuego, del tipo escuadra, pavonada, por lo que al percatarme de esto le digo a mi papa que ponga los seguros, y suba los vidrios, pero ya era tarde ya que el sujeto metió el arma por la ventana corto cartucho y nos ordeno que bajáramos del vehículo, en ese momento me percato que el segundo sujeto el cual vestía una camisa del tipo polo, en color café, con pantalón de mezclilla, de complexión robusta, moreno y color de tez morena, se encontraba a un costado de la puerta de mi papa y el cual de igual manera lo apuntaba con un arma de fuego del tipo escuadra, calibre chico, de color cromada, mismo sujeto que de igual manera le ordenaba que bajara del carro, por lo que dadas las situaciones en las que nos encontrábamos decidimos bajarnos de la camioneta, pero al bajarme le pedí al sujeto que me diera oportunidad de bajar a mi hijo que se encontraba en la parte de atrás de la camioneta, por lo que mi papa intenta abrir la camioneta y en ese momento el sujeto le pega con la pistola en su brazo derecho, y le orden que bajen al niño, por lo que de inmediato lo baja, siendo así que una vez que logre bajarlo los sujetos abordan la camioneta, siendo el sujeto que bajo a mi papa la abordo por la puerta del conductor, mientras el que me apuntaba a mí, por la puerta del copiloto, dándose a la huida junto con la camioneta del tipo *****, por lo que una vez que arrancan, mi papa y el de la voz comenzamos a pedir ayuda en el lugar y justo en ese momento se encontraba pasando una unidad de la policía de Tlaquepaque, a la cual comenzamos a realizarle diversas señas, por lo que de inmediato acudieron a nuestro llamado, así que una vez que se acercan mi papa les dice que la camioneta de color ***** que circulaba metros más adelante junto con una ***** se la habían robado segundos antes, por lo

que de inmediato acelera la marcha y comienza a perseguirlos, por lo que nos quedamos en el lugar y levantamos el correspondiente reporte de robo vía telefónica, y segundos después llego a la unidad una segunda unidad de la policía del mismo municipio la cual nos manifestó que abordáramos la unidad que ya habían detenido a los sujetos que me habían robado la camioneta, por lo que la abordamos y nos llevo al cruce de las calles en la calle *****,
*****,
de la colonia *****,
*****, Jalisco, donde al llegar se encontraban unidades de la policía de Tlaquepaque y la camioneta de mi papa, por lo que se nos acerca un oficial y nos pide que reconozcamos aun sujeto que habían detenido por lo que no lo ponen a la vista sin que el nos viera, y nos hacen saber que responde al nombre de *****
***** al cual al mirarlo mi papa y la de la voz, de manera separada coincidimos en señalar que era el sujeto que portaba un arma de fuego el cual se le acerco por la puerta de mi papa, le pego con el arma en su brazo derecho y se fue conduciendo la camioneta, por lo que en ese momento los oficiales procedieron con su detención. Por lo que una vez que me encuentro en el interior de esta Agencia del Ministerio Publico, sobre uno de los escritorios se me pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino el cual me refieren que responde al nombre de *****
***** el cual al verlo detenidamente lo identifico plenamente como la persona que se acerco a la puerta de mi papa con un arma de fuego el cual lo golpeo en su brazo derecho y manejo el vehículo después de habérselo robado, de igual manera previo a rendir mi correspondiente declaración en el patio de esta fiscalía se me puso a la vista el

vehículo de la MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****,
*****, MODELO *****,
****, CON PLACAS DE CIRCULACION ***** DEL
ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE *****,
NUMERO DE MOTOR HECHO EN *****, mismo que al
verlo detenidamente lo identifiqué plenamente como el vehículo
que le pertenece a mi papa el cual nos fue robado en el cruce
de las calles calle *****, entre las calles de **
***** y la calle de *****, en la
colonia de *****, de *****”.-

Testimonio singular con valor indiciario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para la Entidad, el que resulta apto para robustecer la dinámica de los hechos expuesta por el ofendido en la causa, esto es, que siendo alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, cuando circulaban sobre la calle ***** a su cruce con las calles *****
*****, en la colonia *****
*****, Jalisco, a bordo del vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****, un vehículo tipo ***** color blanco, les interceptó el paso y entonces los activos del delito, mediante la utilización de arma de fuego, los obligaron a entregarles el vehículo en cita, empero, instantes después recibieron el apoyo de los elementos de la policía quienes lograron la detención del activo del delito y el aseguramiento del vehículo afecto a la presente causa, de ahí pues, que su

contenido se estime apto para justificar la materialidad del antisocial que nos ocupa.-

Con el Contenido del **oficio numero 7620/2015** suscrito por el ENCARGADO DE GRUPO CINCO DEL ÁREA DE ROBO DE VEHÍCULOS, *****, así como los testigos de asistencia de nombres ***** *****, y del cual se advierte la investigación del detenido ***** ***** alias *****/***** ***** (DETENIDO), así como sus correspondientes ratificaciones. Mismo detenido que fue puesto a disposición de esta autoridad por elementos de la Policía Municipal de Tlaquepaque, Jalisco.-

Instrumental de actuaciones que se considera con valor indiciario de acuerdo al artículo 260 de la Ley Procesal de la Materia en la Entidad.

Con las **INSPECCIONES OCULARES DE LOS DIVERSOS LUGARES DE DONDE SE LLEVARON A CABO LOS HECHOS y LUGAR DE LA DETENCIÓN**; Donde el Agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia HACEN CONSTAR que nos trasladamos a la calle ***** ***** a su cruce con ***** ***** en la colonia *****, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por lo que al situarnos en la calle *****, nos percatamos que es una calle de concreto hidráulico, en regulares condiciones y que se encuentra debidamente balizada, que corre en ambos sentidos de este a oeste y viceversa, así mismo se da fe que cada

sentido cuenta con un carril que permiten el paso de 01 un vehículo a la vez respectivamente, así mismo damos fe que permiten se estacionen automotores en el costado derecho de cada sentido, observando además que al voltear hacia el lado derecho e izquierdo, vemos que se encuentran diversas fincas, la mayoría utilizadas al parecer como negocios y algunas casas habitación; cruces los mencionados, de los cual se desprende en la denuncia inicial que obra en las presentes actuaciones, es el mismo sitio donde ocurrió el robo del vehículo materia de la presente”.-

Asimismo HACE CONSTAR que: “...nos trasladamos a la calle ***** ***** a su cruce con la calle ***** *****, en la Colonia ***** en el municipio de *****, Jalisco, por lo que al situarnos en la calle *****, nos percatamos que es una calle de pavimentada en regulares condiciones, la cual corre en ambos sentidos de norte a sur y viceversa, que permite el paso de 02 dos vehículos a la vez y que permite se estacionen automotores en ambos costados de la calle, además en sentido de sur a norte, del lado derecho nos percatamos que se encuentran unos departamentos y del lado derecho diversas fincas al parecer casas habitación y algunos negocios; cruces los mencionados, de los cual se desprende en la indagatoria, refieren los elementos aprehensores que se llevo a cabo la detención y aseguramiento del automotor materia de estudio de la misma”.-

Diligencias que al realizarse bajo los lineamientos enmarcados por los numerales 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal del Estado, adquieren valor probatorio pleno conforme al

numeral 269 de dicho Ordenamiento Legal, siendo el dato a resaltar de las mismas, la existencia y características tanto del lugar de los hechos como del lugar en el que se logró la detención del activo del delito y el aseguramiento del vehículo materia de la presente causa.-

Con el contenido del **Dictamen de Identificación con el número IJCF/06239/2015/12CE/IV/02**, suscrito por el perito *****, en DE IDENTIFICACIÓN, AVALUÓ DE VEHÍCULOS Y VALORACIÓN DE DAÑOS sobre el vehículo de la *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****, de donde se desprende que el vehículo ya mencionado: A) EL VEHICULO DESCRITO PRESENTA SUS DIFERENTES MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN SEÑALADOS, ORIGINALES Y SIN ALTERACIONES, LOS CUALES CORRESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y LUGARES EMPLEADOS POR EL FABRICANTE EN LA PLANTA ARMADORA. B) POR LO QUE EN CONSIDERACIÓN A UN VEHICULO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS EN EL MERCADO AUTOMOTRIZ Y LOS ESTANDARES OFRECIDOS COMO CONSULTA QUE OFRECEN LAS GUÍAS AZUL, AUTOMETRICA O LOBATO; SE LE ASIGNA UN VALOR DE VENTA DE \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE USO”.-

Experticial que adquiere valor probatorio pleno al tenor de lo previsto por el artículo 268 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al haber sido emitido conforme los lineamientos de los numerales 220, 225, 226 y 233 de la Ley Procesal de la materia, la que permite establecer que el vehículo afecto a la presente causa, cuenta con sus números de identificación originales y que su actual costo en el mercado asciende a la suma de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-

Elementos de prueba y medios de convicción que al ser analizados de una manera lógica, jurídica y natural, tanto en lo individual como en su conjunto al tenor de lo dispuesto por los numerales 260, 263, 265, 266, 268, 269, 271, 272, 274, 275, 276 y demás relativos aplicables del Enjuiciamiento Penal de la Entidad, los mismos resultan aptos y suficientes para acreditar los elementos que configuran el cuerpo del delito de **ROBO** (básico) previsto por el numeral 233 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en agravio de *****, en virtud de que con los mismos se pone de manifiesto que por lo menos tres sujetos del sexo masculino, actuando con voluntad y consciencia, desplegaron un apoderamiento ilícito respecto de un vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****, ello desde luego sin derecho y sin consentimiento de quien conforme a la Ley podía disponer del mismo, puesto que se ha justificado que siendo alrededor de las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos del día 12 doce de junio del año 2015, iba *****

complexión *****, *****, de aproximadamente ***** ***** centímetros de estatura, con una gorra color ***** y una sudadera color gris, el cual le gritaba “BÁJATE, BÁJATE”, por lo que al ver esto temió por su integridad así como la de su hija y su nieto que venía recostado en la parte de atrás de la camioneta y se bajo, momento en que el primero de los sujetos le dice que le entregue su celular y su cartera, los cuales le dio y vio que a su hija le quitaron su bolsa y también se bajo de la camioneta, entonces el primero de los sujetos le dio un golpe con el arma en el brazo izquierdo y le dijo “ESPÉRAME DÉJAME BAJAR A MI NIETO” y el primero de los sujetos dijo “BAJA AL MORRO“, fue que intento abrir la puerta y no podía y este sujeto le grito “APÚRATE CARBÓN, QUÍTALE EL SEGURO” y como pudo se lo quito y bajo a su nieto, momento en que el primero de los sujetos se subió al asiento del conductor y el que segundo, siendo el que amago a su hija se subió del lado del copiloto, arrancando por la calle ** *****, siguiendo a la camioneta *****, fue que la victima comenzó a voltear hacia los lados buscando ayuda y vio que venía una patrulla de Tlaquepaque, a la que les hicieron señas y cuando se acercaron les dijo que le acababan de robar su camioneta con pistolas y les señalo que la misma iba por la calle ***** y que aun se alcanzaba a ver perfectamente, entonces le dijeron que por su seguridad ellos los perseguirían y que en minutos pasarían por ellos en otra unidad, a lo que estuvieron de acuerdo y la patrulla arranco detrás de su camioneta, viendo que se fueron por la calle *** ***** y alcanzaron a ver que dieron vuelta hacia la derecha en una calle que se llama *****, quedándose en el lugar como nos indicaron los policías y aprovecho para llamar al 066 y realizar el reporte de robo, dándole el número *****

*****, donde le dijeron de nueva cuenta que esperara y aproximadamente 10 diez minutos después paso otra patrulla que les informo que al parecer ya habían detenido a una persona y recuperado su vehículo, que tenía que acompañarlos para identificar al detenido, a lo que no tuvo inconveniente y se fue con los policías, llegando al cruce de las calles *****

***** en la colonia ***** en el municipio de *****, donde al llegar se dio cuenta que estaba su vehículo parado en el lugar y que tenían a una persona detenida que le dijeron respondía al nombre de *****
*****, alias "*****
*****/*****
*****", el cual al verlo detenidamente, lo reconoció y señalo como el mismo sujeto que minutos antes lo despojo de su vehículo arriba descrito, con un arma de fuego se acerco a su lado del conductor y con un arma de fuego tipo escuadra lo bajo de su automotor y además le quito su cartera y celular, así mismo dicha victima reconoció la camioneta como la misma que le acababa de robar junto con otro sujeto que ya describió con anterioridad; siendo ésta una conducta que resultó ser típica, antijurídica y culpable, la cual le es imputable y punible al activo del delito, la cual tiene perfecto encuadramiento en lo dispuesto por el artículo 233 del Código Penal para el Estado de Jalisco, procediendo a desmembrar los elementos constitutivos de dicho ilícito, siendo el primero de ellos el APODERAMIENTO: Primer elemento que es la conducta, el cual es de carácter objetivo, ya que es apreciable a través de los sentidos de la vista, este concepto implica la aprehensión material de un objeto, afectando con ello la posesión de una tercera persona; el segundo elemento constitutivo del ilícito en estudio es COSA MUEBLE: Este segundo elemento es de carácter normativo, ya

que debemos ocurrir a la ley civil para definir este concepto, de ahí que debemos entender por cosa todo aquello que exista en la naturaleza y que ocupe un lugar en el espacio, así pues de un lugar a otro sin que se pierda su esencia. El tercer elemento constitutivo es AJENO: Este tercer elemento se refiere a la Ajeneidad del objeto o cosa mueble y que lo debemos entender como todo aquello que no es propio, sino que pertenece a una tercera persona; el cuarto elemento constitutivo del ilícito en estudio es SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO: Este elemento implica la definición de lo que debemos entender por consentimiento, lo que es todo acto de voluntad de la persona, que para que adquiera realce jurídico es menester que esté libre de cualquier vicio y se obtenga libremente, sin violencia; por lo que al interpretar este concepto a contrario sensu, tenemos que sin consentimiento se significa que no existió la voluntad o acto de voluntad de la persona, o que se obtuvo ésta a base de una violencia en el sujeto para que pudiera darse ese acto de voluntad; por lo tanto resulta obvio el señalar que en lo que refiere a la materialidad de lo que es sin derecho, es todo aquello que contraviene las disposiciones legales, ya que esto quiere decir que al sujeto activo no le acompañaba acción legal alguna que le permitiera la posesión material y directa del objeto bien mueble del que se apoderó; acción ejecutada sin derecho y sin consentimiento de quien podía ejercer derecho sobre ellos; justificándose con lo anterior los elementos que configuran el tipo penal del delito de ROBO, previsto por el numeral 233, en contexto con el 6 fracción I, ambos del Código Penal para la Entidad, en agravio de *****
*****.-

DE LAS CALIFICATIVAS DEL DELITO DE ROBO.-

Se comparte el criterio del Fiscal consignador cuando estima

que el delito de ROBO que se ha dejado debidamente acreditado debe estimarse como agravado, a la luz de lo dispuesto por el artículo 236 fracciones IX, XI, XII y XIII del Código Penal para la Entidad, mismas que la Fiscalía hace consistir en que el apoderamiento recayó en un vehículo de motor, mediante la utilización de armas de fuego, por tres sujetos y aprovechándose de la oscuridad que impera en la noche; por lo que se procede al análisis de dichas agravantes, de conformidad a lo que establece el artículo 168 del Enjuiciamiento Penal del Estado, el cual señala que el auto de formal prisión se debe dictar por el delito que aparezca comprobado.

Por lo anterior, se estima relevante transcribir el artículo 236 fracciones IX, XI, XII y XIII, de la Ley Sustantiva Penal para la Entidad, mismo que a la letra establece:-

“Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:

...IX. Reaiga sobre vehículos automotores;

...XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;

XII. Se cometa por tres sujetos o más, o el activo se finja servidor público o supongan una orden de alguna autoridad;

XIII. Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera, horadación, excavación o escalamiento;...”.-

Así pues, debe decirse que la primera de las agravantes, siendo ésta la contenida en la fracción IX del numeral 236 de la Ley Sustantiva Penal para la Entidad, se estima actualizada en autos, toda vez que basta imponerse del dicho del ofendido *****, de la versión de la testigo presencial ***** *****, de la versión de los elementos aprehensores ** ***** y ***** *****, para advertir que el robo materia de la presente causa recayó en un vehículo automotor, a saber, sobre el de la marca *****, TIPO *****, COLOR ** *****, MODELO ***** ***** *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****.

Luego, por lo que atañe a la diversa hipótesis agravadora contenida en la fracción XI del artículo 236 del Código Penal para la Entidad, la misma se actualiza en autos, toda vez que basta imponerse del dicho del ofendido ***** *****, de la versión de la testigo presencial ** ***** *****, de la versión de los elementos aprehensores ***** ***** ***** y ***** *****, para advertir que el hoy imputado junto con sus cómplices usaron armas de fuego para lograr consumir el apoderamiento ilícito materia de la presente causa, puesto que si bien es cierto

no se logró asegurar dichas armas de fuego, de las declaraciones del ofendido y la víctima se advierte que el hoy imputado y su cómplice ***** alias “*****” amagaron al ofendido y a la testigo presencial para que rápidamente bajaran del vehículo materia del apoderamiento ilícito apuntándoles con armas de fuego.

Enseguida, en lo tocante a la hipótesis agravadora contenida en la fracción XII del artículo 236 del Código Penal para la Entidad, la misma se actualiza en autos, toda vez que basta imponerse del dicho del ofendido ***** *****, de la versión de la testigo presencial ***** *****, de la versión de los elementos aprehensores ***** y ***** para advertir que el hoy imputado desplegó la conducta ilícita que se ha tenido por acreditada, en coparticipación con por lo menos dos sujetos más, a saber, los identificados como ***** ***** alias “*****” ***** *****, ya que mientras el hoy imputado y otro sujeto desplegaron la conducta de apoderamiento, el tercer sujeto conducía la camioneta tipo *****, color *****, a bordo de la cual interceptaron al pasivo para evitar que continuara su marcha. Tal y como lo refiere el ofendido de su declaración y de la propia declaración de su acompañante.

Finalmente, por lo que atañe a la agravante prevista por la fracción XIII del artículo 236 del Código Penal para la Entidad, se estima que ésta NO se encuentra acreditada en autos, ello atiende, a que no puede establecerse justificada

dicha agravante, toda vez que el hecho de que el delito a estudio se haya cometido durante la noche y ante la ausencia de luz solar, esto es alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, no es suficiente para justificar la calificativa en cita, sino que en su caso se debió acreditar el ánimo del sujeto activo para aprovecharse de la oscuridad que impera a esa hora de la noche, misma que pudiera permitirle lograr el apoderamiento ilícito buscando no ser observado y por ende denunciado, ya que no existe probanza alguna que demuestre la consciencia del activo del delito para aprovecharse de la oscuridad que impera en la noche, lo que conlleva menos vigilancia por parte de la policía así como el no ser visto por los transeúntes, por lo que se itera, de las probanzas que hasta este momento obran en actuaciones, únicamente se denota lo circunstancial de la hora del evento, de ahí pues que se evidencia que el hecho de que haya ocurrido a esa hora fue meramente circunstancia y no con el ánimo del activo para lograr consumar su actuación dolosa.-

De ahí que, tanto para los efectos del estudio la probable responsabilidad penal del imputado como de la posible pena a imponer, se tenga por acreditado el delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, en agravio de *****
*****.

V.- DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.- Los medios de prueba que obran en el sumario, resultan aptos y suficientes para acreditar de manera probable la responsabilidad criminal del imputado *****

***** alias "*****
*/*****", en la
comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el
artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en
términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la
Entidad, en agravio de *****
anterior, con los elementos de prueba reseñados y que
resultaron ser valorados en el considerando que antecede,
mismos que se tienen por reproducidos en obvio de
repeticiones innecesarias pero destacando por su importancia:

Se destaca el dicho del elemento aprehensor *****

ministerial señaló: "Que el motivo de mi comparecencia es con
la finalidad de declarar en relación a la detención de quien dijo
llamarse *****
de apodo *****

de ***** años de edad, a quien
detuvimos luego de que éste, en compañía de dos sujetos más
que lograron darse a la *****; se robaron el vehículo
automotor de la marca *****

***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****
misma detención que realizamos luego de una persecución y
sin perderlos de vista, por lo que en relación a estos hechos
quiero manifestar que mi compañero de nombre *****
***** y el de la voz, a bordo de la
unidad *****
recorrido de vigilancia habitual el día de ayer 12 doce de Junio
del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30
veintiún horas con treinta minutos, esto por las calles de *****
***** entre *****

****, en la colonia *****, en Tlaquepaque, Jalisco, cuando en ese momento al circular por la calle *****, nos dimos cuenta de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca *****, tipo *****, *****, tipo *****, en color blanco, por lo que pensamos que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzamos a ver como dos sujetos se suben a la *****, tipo *****, en color roja, uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, por lo que de inmediato nos acercamos y la persona del sexo masculino nos hizo señas y al acercarnos nos dijo que le habían robado su *****, tipo *****, en color *****, por lo que de inmediato comenzamos una persecución de ambos vehículos utilizando nuestros códigos sonoros y luminosos y sin perderlos de vista recorrimos la Calle de ***** y luego la calle de ***** y luego agarramos el nodo vial y agarramos por la Avenida ***** en donde el sujeto que venía de copiloto, nos realizó un disparo de arma de fuego, entonces agarramos Avenida ***** y al llegar a la calle ***** dimos vuelta y al llegar casi al cruce con *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la *****, tipo *****, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento mi compañero y el de la voz descendimos de nuestra unidad policíaca y nos dimos cuenta como el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor también se bajó de la camioneta y quiso correr por lo que mi

compañero y yo nos avocamos a su retención, lográndolo a pocos metros de distancia de la camioneta robada, ya que este sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, se le realizó una revisión precautoria y no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, así mismo se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que nos realizaron disparos y no estaba el arma, por lo que al cuestionar al sujeto retenido sobre el vehículo, este de manera espontanea y sin coacción alguna confesó que entre él y sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de *****
*****, momentos antes se habían robado a mano armada la *****
*****, tipo ***************, en color *****
*, modelo reciente, con placas del Estado de Jalisco, manifestando que le iban a pagar \$1,000.00 mil pesos por ese robo, por lo que en ese momento le hicimos saber que iba a quedar detenido por el robo a mano armada de de la camioneta antes mencionada, a lo que este sujeto aceptó su responsabilidad, luego de esto informamos a nuestros superiores de la detención de este sujeto y al poco rato llegó una unidad de nuestra corporación quien traía a la parte ofendida y a la testigo, quienes se identificaron por los nombres de *****
*****, mismos que al tener a la vista al sujeto detenido de nombre *****
***** de apodo *****
*****, lo identificaron plenamente como uno de los dos sujetos que momentos antes les robaron la *****, tipo *****
*****, en color *****, solicitándonos que se procediera en contra de este sujeto conforme a derecho corresponda, así mismo estas personas al tener a la vista el

vehículo *****, tipo *****,
en color *****, lo identificaron como el mismo que
momentos antes el sujeto antes mencionado y otros dos sujetos
más les robaron, así pues informamos a nuestros superiores y
estos nos ordenaron trasladar el servicio a nuestra base para el
registro correspondiente y luego de esto nos ordenaron poner a
disposición de esta fiscalía contra el robo de vehículos el
servicio completo, siendo esto los motivos de esta mi
declaración. Así pues en estos momentos en el interior de esta
oficina contra el robo de vehículos se me pone a la vista a una
persona detenida que se me hace saber responde al nombre de
***** de
apodo *****
, de *** años de edad, por lo que al verlo
lo identifico plenamente y sin temor a equivocarme como el
mismo que detuvimos luego de que se robó la camioneta antes
mencionada, al cual en ningún momento lo perdimos de vista y
gracias a esto se logró su detención. Así mismo en estos
momentos en el interior de esta oficina se me ponen a la vista
una serie de fotografías de un vehículo de la marca *****,
tipo *****,
en color *****,
***** del Estado de Jalisco, con
número de serie *****, por lo que al verlo lo identifico
plenamente como el vehículo que el sujeto antes mencionado
se robo a mano armada junto con otros dos sujetos”.-

Aunado al dicho de la versión del diverso elemento
aprehensor *****,
quien sostuvo: “Que me presento de manera voluntaria ante
esta fiscalía para declarar en relación a la detención de quien
dijo llamarse *****
***** de apodo *****

*****, de ***** años de edad, a quien detuvimos luego de que éste sujeto en compañía de dos sujetos más que lograron darse a la ***** se robaron el vehículo de la marca ***** tipo ***** ***** en color ***** ***** del Estado de Jalisco, con número de serie ***** por lo que en relación a estos hechos puedo manifestar que siendo el día de ayer 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, a bordo de la unidad ***** mi compañero ***** nos encontrábamos realizando nuestro recorrido de vigilancia habitual por las calles de ***** entre ***** ***** en la colonia ***** en Tlaquepaque, Jalisco, cuando en ese momento al circular por la calle ***** nos dimos cuenta de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca ***** tipo ***** ***** tipo ***** en color blanco, por lo que pensamos que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzamos a ver como dos sujetos se suben a la ***** tipo ***** en color roja, uno por la puerta del conductor y el otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, por lo que de inmediato nos acercamos y la persona del sexo masculino nos hizo señas y al acercarnos nos dijo que le habían robado su ***** tipo ***** en color ***** por lo que de inmediato comenzamos una persecución de ambos vehículos utilizando nuestros códigos sonoros y luminosos, por lo que sin perderlos de vista recorrimos la Calle de ***** y luego la calle de ***** y luego agarramos el nodo vial

y luego por la Avenida ***** en donde el sujeto que venía de copiloto, nos realizó un disparo de arma de fuego, entonces agarramos Avenida ***** y al llegar a la calle ***** dimos vuelta y al llegar casi al cruce con ***** *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la ***** **, tipo *****, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento mi compañero y el de la voz descendimos de nuestra unidad policíaca y nos dimos cuenta como el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor también se bajó de la camioneta y quiso correr por lo que mi compañero y yo nos avocamos a su retención, lográndolo a pocos metros de distancia de la camioneta robada, ya que este sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, se le realizó una revisión precautoria y no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, así mismo se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que nos realizaron disparos y no estaba el arma, por lo que al cuestionar al sujeto retenido sobre el vehículo, este de manera espontanea y sin coacción alguna confesó que entre él y sus amigos a los cuales solo conoce por los apodos de ***** *****, momentos antes se habían robado a mano armada la ***** *****, tipo ***** *****, en color *****, modelo reciente, con placas del Estado de Jalisco, manifestando que le iban a pagar \$1,000.00 mil pesos por ese robo, por lo que en ese momento le hicimos saber que iba a quedar detenido por el robo a mano armada de de la camioneta antes mencionada, a lo que este sujeto aceptó su responsabilidad, luego de esto informamos a nuestros

superiores de la detención de este sujeto y al poco rato llegó una unidad de nuestra corporación quien traía a la parte ofendida y a la testigo, quienes se identificaron por los nombres de *****
*****, mismos que al tener a la vista al sujeto detenido de nombre *****
***** de apodo *****
*****, lo identificaron plenamente como uno de los dos sujetos que momentos antes les robaron la *****, tipo *****
*****, en color *****, solicitándonos que se procediera en contra de este sujeto conforme a derecho corresponda, así mismo estas personas al tener a la vista el vehículo *****, tipo *****, en color *****, lo identificaron como el mismo que momentos antes el sujeto antes mencionado y otros dos sujetos más les robaron, así pues informamos a nuestros superiores y estos nos ordenaron trasladar el servicio a nuestra base para el registro correspondiente y luego de esto nos ordenaron poner a disposición de esta fiscalía contra el robo de vehículos el servicio completo, siendo esto los motivos de esta mi declaración. Así mismo en estos momentos en el interior de esta oficina se me ponen a la vista una serie de fotografías de un vehículo de la marca *****, tipo *****
*****, en color *****, *****
***** del Estado de Jalisco, con número de serie *****, por lo que al verlo lo identifiqué plenamente como el vehículo que el sujeto antes mencionado se robó a mano armada junto con otros dos sujetos. Así pues en estos momentos en el interior de esta oficina contra el robo de vehículos se me pone a la vista a una persona detenida que se me hace saber responde al nombre de *****

***** de apodo *****
*****, de ***** años de edad, por lo que al verlo lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que detuvimos luego de que se robó la camioneta antes mencionada, al cual en ningún momento lo perdimos de vista y gracias a esto se logró su detención””.

Testimonios anteriores con valor probatorio pleno conforme al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, pues por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual declaran, mismo que es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, indicando que lo conocen por sí mismos y no por inducciones o referencias de terceras personas; luego, se estima que además de presentar imparcialidad, los atestos son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sin existir prueba de que hubieren sido obligados a declarar por fuerza o miedo, mucho menos impulsados por engaño, error o soborno; testimonios de los cuales se resalta que les consta que siendo alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, cuando realizaban su recorrido de vigilancia por las calles de *****
***** entre *****
, en la colonia ***
*****, en Tlaquepaque, Jalisco, cuando al circular por la calle *****
se percataron de que a media calle estaban dos camionetas, una de la marca *****
*****, *****

*, tipo *****
*****, en color blanco, por lo que pensaron que habían sufrido un accidente vial, pero luego alcanzaron a ver cómo dos sujetos se subieron a la *****

*****, en color roja, uno por la puerta del conductor y el

otro por la puerta del lado del copiloto y ambas camionetas arrancan, dejando a una mujer, a un señor y a un niño en plena avenida, por lo que de inmediato se acercaron y la persona del sexo masculino les hizo señas y al acercarse les dijo que le habían robado su *****, tipo *****, en color *****, por lo que de inmediato comenzaron una persecución de ambos vehículos utilizando sus códigos sonoros y luminosos y sin perderlos de vista recorrieron la calle de **** ***** y luego la calle de *****, posteriormente tomaron el nodo vial para seguir por la Avenida ***** en donde el sujeto que iba de copiloto, les realizó un disparo de arma de fuego, entonces siguieron su persecución por Avenida ***** y al llegar a la calle **** ***** dieron vuelta, siendo que casi al cruce con *****, se volvió a escuchar un disparo de arma de fuego y en ese momento el conductor de la *****, tipo **** ***, en color *****, perdió el control y alcanzó a chocar levemente contra un vehículo que estaba estacionado, en ese momento descendieron de su unidad y pudieron advertir que el copiloto del vehículo se bajó y comenzó a correr, en eso el conductor y hoy imputado también se bajó de la camioneta y quiso correr pero lograron darle alcance, ya que este sujeto era de complexión robusta y no pudo correr rápidamente, así pues, se le realizó una revisión precautoria pero no se le encontró nada ilegal entre sus ropas, además, se realizó una revisión al vehículo para ver si se localizaba el arma de fuego con la que les realizaron disparos pero la misma no se encontraba, siendo que a la entrevista que con detenido éste reconoció que en coparticipación con diversos sujetos robo el vehículo a bordo del cual fue detenido, realizando un señalamiento directo en contra del hoy imputado *****

* * * * * alias "* * * * *
* / * * * * * " * * * * * " como quien desplegó la
conducta ilícita que se le atribuye, de ahí pues que dichos
medios de prueba se estimen aptos y suficientes para
establecer acreditada de manera probable, la responsabilidad
penal del hoy imputado.-

Enseguida, se destaca la denuncia del ofendido * * *
* * * * *, quien ante el Fiscal manifestó:
"Que me presento ante esta Representación Social a efecto de
denunciar el Robo del vehículo * * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *, mismo bien
que valoro su monto en la cantidad de \$110,000.00 CIENTO
DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL 00/100, así mismo
hago mención que dicho vehículo NO se encuentra asegurado,
para lo cual a continuación hago la siguiente narración de
hechos: Que el día 12 doce del mes de junio del año 2015 dos
mil quince, aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con
treinta minutos, iba circulando a bordo de mi camioneta antes
descrita en compañía de mi hija * * * * *
* * * * * y mi nieto de nombre * * * * *
* * * * *, ya que nos dirigíamos a la casa de mi señora madre
a cenar, es así que al ir por la calle de nombre * * * * *
* * * * * a su cruce con las calles * * * * *
* * * * * en la colonia * * * * *
*, en el municipio del mismo nombre, cuando momentos antes
de pasar un tope, disminuí la velocidad de mi camioneta y veo

que me arrevasa por el lado izquierdo una camioneta marca *****, TIPO *****, COLOR *****, a toda velocidad y de repente se me atraviesa en el camino, por lo que yo pensé que iba a ingresar a algún lado, es en ese momento que veo que de dicha camioneta se bajan dos sujetos del sexo masculino, uno del lado del copiloto y otro del lado derecho, entonces se acerca uno de ellos de mi lado, el cual era de aproximadamente de ***** años de edad, de estatura aproximada de *****

centímetros de estatura, complexión obeso, con barba, vestía una playera tipo polo color verde con rayas y pantalón de mezclilla, el cual se me acerco y vi que traía un arma de fuego cromada con la que me apunto a la altura del cuello, al mismo tiempo que me gritaba “ABRE TU PUERTA, NOS GUSTO TU CAMIONETA CABRÓN”, viendo que el segundo de los sujetos se acerco del lado del copiloto donde iba mi hija y también le apunto con un arma de fuego, cromada, el cual era de aproximadamente ***** *****, de complexión *****, ***** *****, de aproximadamente ***** ***** centímetros de estatura, con

una gorra color ***** y una sudadera color gris, el cual le gritaba “BAJATE, BAJATE”, por lo que al ver esto temí por mi integridad así como la de mi hija y mi nieto que venía recostado en la parte de atrás de la camioneta y me baje, momento en que el primero de los sujetos me dice que le entregue mi celular y mi cartera, los cuales le dí y vi que a mi hija le quitaron su bolsa y también se bajo de la camioneta, entonces el primero de los sujetos me dio un golpe con el arma en el brazo izquierdo y yo le dije “ESPÉRAME DÉJAME BAJAR A MI NIETO” y el primero de los sujetos dijo “BAJA AL MORRO”, fue

que intente abrir la puerta y no podía y este sujeto me grito “APÚRATE CABRON, QUÍTALE EL SEGURO” y como pude se lo quite y baje a mi nieto, momento en que el primero de los sujetos se subió al asiento del conductor y el que segundo, siendo el que amago a mi hija se subió del lado del copiloto, arrancando por la calle *****, siguiendo a la camioneta *****, fue que yo comencé a voltear hacia los lados buscando ayuda y veo que venía una patrulla de Tlaquepaque, a la que les hicimos señas y cuando se acercaron les dije que me acababan de robar mi camioneta con pistolas y les señale que la misma iba por la calle ***** y que aun se alcanzaba a ver perfectamente, entonces me dijeron que por nuestra seguridad ellos los perseguirían y que en minutos pasarían por nosotros en otra unidad, a lo que estuvimos de acuerdo y la patrulla arranco detrás de mi camioneta, viendo que se fueron por la calle ***** *** y alcanzamos a ver que dieron vuelta hacia la derecha en una calle que se llama *****, quedándonos en el lugar como nos indicaron los policías y aproveche para llamar al 066 y realizar el reporte de robo, dándome el número ***** *****, donde me dijeron de nueva cuenta que esperara y aproximadamente 10 diez minutos después paso otra patrulla que nos informo que al parecer ya habían detenido a una persona y recuperado mi vehículo y que tenía que acompañarlos para identificar al detenido, a lo que no tuve inconveniente y me fui con los policías, llegando al cruce de las calles ***** ***** en la colonia ***** ***** en el municipio de *****, donde al llegar me doy cuenta que estaba mi vehículo parado en el lugar y que tenían a una persona detenida que me dieron respondía al nombre de *****

*****, alias "*****/*****
*****", el cual al verlo detenidamente, lo reconocí y señale como el mismo sujeto que minutos antes me despojo de mi vehículo arriba descrito, con un arma de fuego se acerco a mi por el lado del conductor y con un arma de fuego tipo escuadra me bajo de mi automotor y además me quito mi cartera y celular y reconocí la camioneta como la misma que me acababa de robar junto con otro sujeto que ya describí con anterioridad; también quiero manifestar que la cartera que me quitaron era de color café, desgastada, de piel y en su interior traía la cantidad de \$6,500.00 seis mil quinientos pesos moneda nacional aproximadamente, así como mi credencial de elector, mi licencia de conducir y una tarjeta de circulación de mi vehículo; así mismo en este momento es mi deseo acreditar la propiedad de mi vehículo para lo cual exhibo en este momento los siguientes documentos: 1.- Factura Original con número *****
*****, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece, expedida a mi favor por *****
*****, 2.- Original de la Tarjeta de Circulación con número *****, de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, expedida por Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a mi favor, 3.- Copia Simple de la factura número *****, de fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2011 dos mil once, a favor de *****
*****, expedida por *****
*****, misma que al reverso cuenta con un endoso a favor de *****
*, 4.- Copia simple de la Factura número *****
*, de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2011 dos mil once, expedida por ***** a favor de *****
*****, misma que al reverso cuenta con un endoso a favor de *****, 5.- Copia

simple de la Factura *****, de fecha 27
veintisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, a favor de *****
*****, 6.- Copia Simple del oficio *****
*/*****/* firmado por el
Licenciado *****,
Director de lo Consultivo y Contencioso, de fecha 22 veintidós
de julio del año 2010 do mil diez, donde se informa que mi
vehículo se encontraba asignado a funciones OPERATIVAS a
la Procuraduría General de Justicia y 7.- copia simple de la
factura número *****, de fecha 25 veinticinco de octubre
del año *****,
expedida por *****
***** a favor de SECRETARIA DE
FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO, la cual al reverso
cuenta con un endoso a favor de *****
*****, documentos de los
cuales se me ordena dejar copias simples para su debido cotejo
y certificación y sean agregados en actuaciones, solicitando que
de ser posible y en su momento procesal oportuno me sea
DEVUELTO mi vehículo, así como cancelado el REPORTE DE
ROBO con el que cuenta. Se me pone a la vista sobre uno de
los escritorios que ocupan esta oficina impresiones donde
aparece le vehículo *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****, mismo que al verlo lo
reconozco como el vehículo que me quitaron el día 12 doce de
junio del año en curso con arma de fuego, por último se me
pone a la vista impresiones de fotografías donde aparece un

sujeto del sexo masculino que se me hace saber responde al nombre de *****
*****, alias "*****/*****
*****", impresión que al verla detenidamente identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme, a la persona y la señalé como el primero de los sujetos que me robaron mi vehículo arriba descrito con arma de fuego y con lujo de violencia. Además es mi deseo autorizar a mi hija *****
*****, para que en mi nombre y representación recoja los oficios de cancelación y devolución de mi vehículo, así como la secuela del procedimiento. Por último es mi deseo formular querrela en contra de *****
*****, alias "*****
*****/*****" y de quien o quienes resulten responsables por el robo del vehículo".-

Deposición que al constituir el dicho de la persona ofendida adquiere valor indiciario conforme al artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que de la misma se desprenden las circunstancias en que fue desposeído de un vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****
*****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****, esto mediante la utilización de armas de fuego con las cuales lo amagaron tanto a él como a su hija *****
*****, cuando eran aproximadamente las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince y circulaban sobre la calle ***** a su cruce con

las calles *****, en la colonia *****, Jalisco.

La anterior denuncia, encuentra sustento y corroboración con el dicho de la testigo presencial ***** *****, quien entre otras cosas señaló: “”Que me presento ante esta representación social, con la finalidad de declarar en relación a los hechos que guardan estrecha relación con el robo del vehículo de mi papa de nombre *****, siendo el vehículo de la MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE *****, NUMERO DE MOTOR HECHO EN *****, por lo que en relación a los hechos es mi deseo manifestar que el día de ayer 12 doce del mes de Junio del año en curso, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, me encontraba a bordo de la camioneta antes mencionada en compañía de mi papa antes mencionado, el cual era el que conducía el vehículo, así como con mi hijo de nombre ***** ***, esto toda vez que nos dirigíamos a cenar, por lo que al circular por la calle *****, entre las calles de ***** y la calle de *****, en la colonia de *****, de *****, cuando de pronto una camioneta de la marca *****, del tipo *****, color *****, modelo reciente, doble cabina, nos rebasa por nuestro costado izquierdo y se coloca delante de nosotros, donde comienza a circular lentamente para pasar un tope, donde una vez que lo pasa la camioneta se abre, por lo que pensamos que se metería a una de las casas de por ahí, pero de pronto dan un volantazo y se cruzan en los dos

carriles, motivo por el cual mi papa detiene la camioneta, siendo en ese momento donde dos personas descienden de la parte de atrás de la camioneta y comienzan a caminar hacia nosotros, en donde uno de los sujetos portaba una chamarra en color gris, con cachucha en color gris y pantalón de mezclilla, de complexión delgada, moreno y de aproximadamente *****
*****, el cual comenzó a caminar hacia la puerta del copiloto en donde me encontraba y en ese trascurso de su cintura saco un arma de fuego, del tipo escuadra, pavonada, por lo que al percatarme de esto le digo a mi papa que ponga los seguros, y suba los vidrios, pero ya era tarde ya que el sujeto metió el arma por la ventana corto cartucho y nos ordeno que bajáramos del vehículo, en ese momento me percató que el segundo sujeto el cual vestía una camisa del tipo polo, en color café, con pantalón de mezclilla, de complexión robusta, moreno y color de tez morena, se encontraba a un costado de la puerta de mi papa y el cual de igual manera lo apuntaba con un arma de fuego del tipo escuadra, calibre chico, de color cromada, mismo sujeto que de igual manera le ordenaba que bajara del carro, por lo que dadas las situaciones en las que nos encontrábamos decidimos bajarnos de la camioneta, pero al bajarme le pedí al sujeto que me diera oportunidad de bajar a mi hijo que se encontraba en la parte de atrás de la camioneta, por lo que mi papa intenta abrir la camioneta y en ese momento el sujeto le pega con la pistola en su brazo derecho, y le orden que bajen al niño, por lo que de inmediato lo baja, siendo así que una vez que logre bajarlo los sujetos abordan la camioneta, siendo el sujeto que bajo a mi papa la abordo por la puerta del conductor, mientras el que me apuntaba a mí, por la puerta del copiloto, dándose a la ***** junto con la camioneta del tipo *****
***, por lo que una vez que arrancan, mi papa y el de la voz

comenzamos a pedir ayuda en el lugar y justo en ese momento se encontraba pasando una unidad de la policía de Tlaquepaque, a la cual comenzamos a realizarle diversas señas, por lo que de inmediato acudieron a nuestro llamado, así que una vez que se acercan mi papa les dice que la camioneta de color ***** que circulaba metros más adelante junto con una ***** se la habían robado segundos antes, por lo que de inmediato acelera la marcha y comienza a perseguirlos, por lo que nos quedamos en el lugar y levantamos el correspondiente reporte de robo vía telefónica, y segundos después llego a la unidad una segunda unidad de la policía del mismo municipio la cual nos manifestó que abordáramos la unidad que ya habían detenido a los sujetos que me habían robado la camioneta, por lo que la abordamos y nos llevo al cruce de las calles en la calle *****
*****,
de la colonia *****,
*****, Jalisco, donde al llegar se encontraban unidades de la policía de Tlaquepaque y la camioneta de mi papa, por lo que se nos acerca un oficial y nos pide que reconozcamos aun sujeto que habían detenido por lo que no lo ponen a la vista sin que el nos viera, y nos hacen saber que responde al nombre de *****
***** al cual al mirarlo mi papa y la de la voz, de manera separada coincidimos en señalar que era el sujeto que portaba un arma de fuego el cual se le acerco por la puerta de mi papa, le pego con el arma en su brazo derecho y se fue conduciendo la camioneta, por lo que en ese momento los oficiales procedieron con su detención. Por lo que una vez que me encuentro en el interior de esta Agencia del Ministerio Publico, sobre uno de los escritorios se me pone a la vista una fotografía de una persona del sexo masculino el cual me

refieren que responde al nombre de *****
***** el cual al verlo detenidamente lo identifico plenamente como la persona que se acerco a la puerta de mi papa con un arma de fuego el cual lo golpeo en su brazo derecho y manejo el vehículo después de habérselo robado, de igual manera previo a rendir mi correspondiente declaración en el patio de esta fiscalía se me puso a la vista el vehículo de la MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE *****, NUMERO DE MOTOR HECHO EN *****, mismo que al verlo detenidamente lo identifico plenamente como el vehículo que le pertenece a mi papa el cual nos fue robado en el cruce de las calles calle *****, entre las calles de ***** y la calle de *****, en la colonia de *****, de *****”.-

Testimonio singular con valor indiciario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para la Entidad, el que resulta apto para robustecer la dinámica de los hechos expuesta por el ofendido en la causa, esto es, que siendo alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 12 doce de Junio del año 2015 dos mil quince, cuando circulaban sobre la calle ***** a su cruce con las calles *****
*****, en la colonia *****
*****, Jalisco, a bordo del vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****, NÚMERO

DE MOTOR HECHO EN *****, un vehículo tipo *****
* color blanco, les interceptó el paso y entonces los activos del
delito de entre los que se encuentra el hoy imputado *****
***** alias "*****
*****"/***** "*****
*****", mediante la utilización de arma de fuego, los obligaron a
entregarles el vehículo en cita, empero, instantes después
recibieron el apoyo de los elementos de la policía quienes
lograron la detención del imputado de mérito y el aseguramiento
del vehículo afecto a la presente causa, de ahí pues, que su
contenido se estime apto para justificar de manera probable la
responsabilidad penal del imputado en cita.-

Elementos de prueba y medios de convicción que al
ser analizados de una manera lógica, jurídica y natural, tanto en
lo individual como en su conjunto al tenor de lo dispuesto por
los numerales 260, 263, 265, 266, 268, 269, 271, 272, 274, 275,
276 y demás relativos aplicables del Enjuiciamiento Penal de la
Entidad, que efectivamente resultan aptos y suficientes para
acreditar de manera probable, la responsabilidad penal de *****
***** alias "*****
*****"/***** "*****
*****", en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto
por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en
términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la
Entidad, en agravio de *****, en
virtud de que con los mismos se pone de manifiesto que por lo
menos tres sujetos del sexo masculino de los que se encuentra
el hoy imputado, actuando con voluntad y consciencia,
desplegaron un apoderamiento ilícito respecto de un vehículo
de la marca *****, TIPO *****, COLOR *****,
MODELO *****, CON

*****), al mismo tiempo que le gritaba “ABRE TU PUERTA, NOS GUSTO TU CAMIONETA CABRÓN”, viendo que el segundo de los sujetos se acercó del lado del copiloto donde iba su hija y también le apunto con un arma de fuego, cromada, el cual era de aproximadamente *****
*****), de compleción *****), *****), de aproximadamente *****
***** centímetros de estatura, con una gorra color ***** y una sudadera color gris, el cual le gritaba “BÁJATE, BÁJATE”, por lo que al ver esto temió por su integridad así como la de su hija y su nieto que venía recostado en la parte de atrás de la camioneta y se bajo, momento en que el primero de los sujetos le dice que le entregue su celular y su cartera, los cuales le dio y vio que a su hija le quitaron su bolsa y también se bajo de la camioneta, entonces el primero de los sujetos le dio un golpe con el arma en el brazo izquierdo y le dijo “ESPÉRAME DÉJAME BAJAR A MI NIETO” y el primero de los sujetos dijo “BAJA AL MORRO“, fue que intento abrir la puerta y no podía y este sujeto le grito “APÚRATE CARBÓN, QUÍTALE EL SEGURO” y como pudo se lo quite y bajo a su nieto, momento en que el primero de los sujetos se subió al asiento del conductor y el que segundo, siendo el que amago a su hija se subió del lado del copiloto, arrancando por la calle *****
*****), siguiendo a la camioneta *****), fue que la víctima comencé a voltear hacia los lados buscando ayuda y vio que venía una patrulla de Tlaquepaque, a la que les hicieron señas y cuando se acercaron les dijo que le acababan de robar su camioneta con pistolas y les señalo que la misma iba por la calle ***** y que aun se alcanzaba a ver perfectamente, entonces le dijeron que por su seguridad

ellos los perseguirían y que en minutos pasarían por ellos en otra unidad, a lo que estuvieron de acuerdo y la patrulla arranco detrás de su camioneta, viendo que se fueron por la calle *****
***** y alcanzaron a ver que dieron vuelta hacia la derecha en una calle que se llama *****, quedándose en el lugar como nos indicaron los policías y aprovecho para llamar al 066 y realizar el reporte de robo, dándole el número *****
*****, donde le dijeron de nueva cuenta que esperara y aproximadamente 10 diez minutos después paso otra patrulla que les informo que al parecer ya habían detenido a una persona y recuperado su vehículo y que tenía que acompañarlos para identificar al detenido, a lo que no tuvo inconveniente y se fue con los policías, llegando al cruce de las calles *****
***** en la colonia *****
***** en el municipio de *****, donde al llegar se dio cuenta que estaba su vehículo parado en el lugar y que tenían a una persona detenida que le dijeron respondía al nombre de *****
*****, alias "*****/*****
*****", el cual al verlo detenidamente, lo reconoció y señalo como el mismo sujeto que minutos antes lo despojo de su vehículo arriba descrito, con un arma de fuego se acerco a su lado del conductor y con un arma de fuego tipo escuadra lo bajo de su automotor y además le quito su cartera y celular y el ofendido también reconoció la camioneta como la misma que le acababa de robar junto con otro sujeto que ya describió con anterioridad; por todo lo anterior, es que se estima justificada de manera probable la responsabilidad penal de *****
***** alias "*****/
*****"
*****", en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**,

previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, en agravio de *****.

VI.- DEL TIPO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN. El capítulo III, del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Jalisco, en particular, en el artículo 11, establece quiénes son las personas responsables y para ello se procede a transcribir su contenido:-

“Artículo 11. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que induzcan dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente con conocimiento del delito, presten auxilio a otro para su comisión;
- VII. Los que con posteridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad”.

De tal modo, que al analizar a detalle la totalidad de las constancias que integran la causa, se advierte que en los hechos que dieron origen al presente asunto, la participación

del imputado *****
***** alias "*****/*****
*****", se actualiza en los términos de la
fracción III del numeral mencionado en el párrafo que antecede,
ya que de autos se demuestra que éste de manera conjunta
con diversos sujetos hasta el momento identificados como *****
***** alias "*****

*****", desplegaron el apoderamiento ilícito del
vehículo de la marca *****, TIPO *****, COLOR **
*****, MODELO *****
, CON PLACAS DE CIRCULACION ** DEL
ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE *****,
NÚMERO DE MOTOR HECHO EN *****, toda vez que
mientras el hoy imputado y *****
desplegaron la conducta de apoderamiento, el tercer sujeto
conducía la camioneta tipo *****, color *****, a
bordo de la cual interceptaron al pasivo para evitar que
continuara su marcha; revelándose además lo doloso de su
conducta a la luz del artículo 6 fracción I del Código Penal, toda
vez que actuó con la determinación de cometer el fin ilícito,
como lo es la afectación en el patrimonio de su víctima, que
resulta ser la consecuencia natural del robo, de ahí que en el
caso a estudio la conducta desplegada se considere dolosa.-

En razón de lo reseñado con antelación y sin el
ánimo de prejuzgar sobre la responsabilidad criminal del
imputado *****
***** alias "*****/*****
*****", de conformidad a lo que dispone la
autoridad Federal establece cual sería la sanción del delito que
ahora nos ocupa sin el ánimo de prejuzgar, al encontrarse

sancionada la conducta desplegada por éste, **de conformidad a lo que dispone el numeral 236 Bis inciso d) del Código Penal del Estado**, con una pena privativa de la libertad que irá de **nueve a veinte años de prisión y hasta mil días de multa**, en virtud de haberse actualizado más de dos hipótesis agravadoras contenidas en el artículo 236 del Código Penal para la Entidad.

VII.- DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Una vez analizadas las constancias que integran el presente asunto, de éstas, no se desprende la existencia de causas de inimputabilidad, de inculpabilidad, ni de justificación a favor de los inculpados, es decir, no se ha demostrado la existencia de alguna de las excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 13, del Código Penal para el estado. Y contrario a ello, se tienen por satisfechos los lineamientos del artículo 19 Constitucional, es que se estima procedente dictar auto de bien preso en contra de *****
***** alias "*****
*****",
por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, en agravio de *****
*****, lo que se ordena establecer en la parte propositiva correspondiente de la presente resolución.-

VIII.- DEL ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES Y MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS. No se duda en considerar probable responsable a *****
***** alias "*****
*****", en la comisión

del hecho que se le atribuye, no obstante que éste al momento de emitir su declaración preparatoria haya hecho uso de su derecho de abstenerse de declarar, puesto que si bien es cierto su silencio no le beneficia, esto no es suficiente, toda vez que existen los señalamientos directos en su contra, de la testigo presencial Arias Salazar y de los elementos aprehensores *****
***** y *****
*****.-

IX.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.- En razón de haberse acreditado de manera probable la responsabilidad criminal del inculpado *****
***** alias "*****
*****", en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones IX, XI y XII, en términos del 6 fracción I, todos del Código Penal para la Entidad, el cual merece pena privativa de la libertad, con fundamento en el artículo 38 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le suspenden de sus derechos y prerrogativas como ciudadano, para lo cual deberá notificarse al Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

En virtud de los razonamientos expresados lo procedente es **CONFIRMAR** la Sentencia **INTERLOCUTORIA** de fecha **19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, dictada dentro de la causa penal número **252/2015-C** por el Juez Cuarto de lo Penal perteneciente al Primer Partido Judicial, instruido en contra de *****
*****, por su probable responsabilidad

penal en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** cometido en agravio de *****.

Así mismo se deja insubsistente la resolución materia de amparo emitida por esta Sala con fecha **19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 316 y 317 del Enjuiciamiento Penal Local, ésta Sala procede a;

R E S O L V E R :

PRIMERA.- En acatamiento a lo ordenado por la ejecutoria de Amparo Indirecto en revisión Número **1773/2015-3** pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal, promovido por el quejoso *****
*****, **se declara insubsistente la sentencia emitida**, por esta Sala la pronunciada el **19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**

Consecuentemente queda **CONFIRMADA** la Sentencia **INTERLOCUTORIA** de fecha **19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, dictada dentro de la causa penal número **252/2015-C** por el Juez Cuarto de lo Penal perteneciente al Primer Partido Judicial, instruido en contra de *****, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de

ROBO CALIFICADO cometido en agravio *****
*****.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada al Juez Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Remítase copia debidamente autorizada de la presente resolución al **Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**, donde se nos tenga dando cabal cumplimiento al amparo en revisión número **1773/2015-3**.

CUARTA.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad lo resolvió la H. Segunda Sala " Lic. Julio Acero Cruz del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Licenciados, **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, GUILLERMO VALDEZ ANGULO y ANTONIO FLORES ALLENDE**, así como Secretario de Acuerdos Licenciada **VERÓNICA MACIAS MERCADO**, quien autoriza y da fe.
